

47
22



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

**ESTUDIO LEGAL Y SOCIAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO.**

P R E S E N T A :

JOSE ANTONIO CALIXTO MARQUEZ

MEXICO, D. F.

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO I. HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO

- A).- Concepción Política.
- B).- Tendencia Humanitaria.
- C).- Período Científico.
- D).- Organización de las Naciones Unidas

CAPITULO II. ANTECEDENTES PENITENCIARIOS EN MEXICO.

- A).- Artículo 18 Constitucional.
- B).- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social.

CAPITULO III. DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

- A).- Sistemas de Comunidad.
- B).- Sistema de Clasificación.
- C).- Sistema Celular.
- D).- Sistema Pensilvánico.
- E).- Sistema Auburn.
- F).- Sistemas Progresivos.
 - a).- Sistema de Maconocochie.
 - b).- Sistema de Servidumbre Penal.
 - c).- Sistema de Elmira.

CAPITULO IV. SISTEMA TECNICO PROGRESIVO.

- A).- Antecedentes Históricos.
- B).- Carácter Progresivo del Régimen.
- C).- Fases del Régimen Progresivo Técnico.
- D).- Carácter Técnico del Sistema Progresivo.

CAPITULO V. EL BENEFICIO PRELIBERACIONAL.

- A).- Aplicación del Régimen Preliberacional.
- B).- Métodos Colectivos.
- C).- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- D).- Traslado a la Institución Abierta.
- E).- Instituciones Abiertas.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

A través de la historia y hasta épocas recientes, las sociedades habían desarrollado formas de bregar con los que transgredían sus patrones de conducta y sus leyes, basados primordialmente en el castigo, la retribución, la inhabilitación y la disuasión. En contraste con este énfasis punitivo se ha venido registrando contemporáneamente una acción progresiva hacia la rehabilitación del transgresor. Este interés en ayudarlo o tratarlo, no ha venido acompañado con los recursos necesarios para llevar a cabo el tratamiento indicado.

A esta pobreza casi universal de recursos, se suma en forma desconcertante, el actual estado incoherente de nuestros conocimientos y teorías en cuanto a lo que implica la rehabilitación y como hemos de lograrla.

Los sectores corruptos de la sociedad actual, reclaman con urgencia la ayuda humanitaria, ya que el delincuente la mayoría de las veces es el resultado de la injusticia en sus necesidades físicas y espirituales y del cambio de los valores humanos.

La autoridad como encargada de dar justicia no puede cometer la injusticia de tener titular de un acto antisocial como único responsable de la comisión del hecho punible, ya que en dicho acto se acumulan varios factores, a la vez, como: su situación económica, la infelicidad en sus hogares por diversas causas, la incultura, los falsos valores y la mezquina sociedad.

De donde se concluye el elevado índice de criminalidad de un pueblo es síntoma del conflicto con sigo mismo.

Ha sido una dolorosa realidad en nuestro país observar con indiferencia los graves problemas penitenciarios reflejos en los establecimientos penales carcelarios, con sistemas eminentemente represivos don de no se corrige al delincuente, sino se le deprava y nunca se le readapta, convirtiéndose en un individuo de gran peligrosidad, que al esperar su libertad se de genera al contacto con diversos tipos de delincuentes, llegando a cometer nuevos actos punibles en su reclu sión. Acertadamente opina Celestino Porte Petit: "Las cárceles actuales son males creadores de otros males - que carcomen y corrompen al propio infractor en vez de readaptarlo a la vida social".¹

Oportunamente en la actualidad, se han encon trado nuevas formas de aplicación del derecho penal, buscando siempre la imposición de penas más humanita - rias sin aplicarlas con ánimo de retribución o castigo, o con la clásica "Vendetta pública", siendo estos medios, la práctica del postulado filosófico en el que se fundaba el Derecho de la Ley del Talión. No es, den do muerte a los enfermos, como se combaten las enfer - medades, ni tampoco castigando físicamente a los de lincuentes, como se logrará extirpar ese cáncer que es el delito.

El Gobierno Federal se ha preocupado por ini ciar una verdadera reforma penitenciaria, legislando acorde a la realidad, tomando en consideración y ana -

1. Discurso de la clausura del segundo Congreso Na - cional Penitenciario -1952

lizando la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de sentenciados, que establece el sistema progresivo e individual de readaptación a los sentenciados a penas privativas de la libertad, con base en el trabajo y la capacitación para él mismo, así como la educación correctiva buscando siempre como fin devolver al reo la confianza de hombre libre, para su desarrollo pleno en la vida comunal.

En esta tesis trataremos de exponer la importancia de las diversas fases del tratamiento penitenciario de carácter progresivo y técnico, el diagnóstico como primer período de estudio de personalidad y el de tratamiento general que consta de dos etapas: la de clasificación y la de preliberación. Esta última considero más importante por estar enfocada primordialmente a lograr la readaptación del individuo al medio social y fortalecer las relaciones del reo con las personas del exterior; objetivo que se logrará mediante la aplicación acertada de la terapia individual, colectiva a saber: estudio de personalidad, educación, trabajo, solidaridad y aficiones que serán orientadas y ejecutadas con personal técnico de la institución penitenciaria que la integran: El Director, subdirector, Departamento Psicológico Médico, Educacional, Trabajo Social y vigilancia; finalmente se transcriben los pensamientos de Sergio García Ramírez, en los que plasma los principios de una adecuada legislación rehabilitadora y de la necesidad de funcionarios penitenciaristas conscientes de la importancia de su labor humanitaria.

"La rehabilitación implica riesgos, sugiere dinámica constante, necesita decidida voluntad de re-

vación; no temeridad pero si valor; no arrojo insensato pero si disposición resuelta de emprender todos y cada uno de los nuevos caminos que la tarea solicita, y el elenco de estos caminos dista mucho de haberse agotado, por eso, quien quiere llevar frialdad, timidez y burocratismo al terreno penitenciario, quien transforme la prudencia en cautela, la cautela en temor, quien combata con excepticismo o ironía lo que es incapaz de acometer con la voluntad, ha errado gravemente la función"²

2. García Ramírez Sergio MANUAL DE PRISIONES , Ediciones Botas México 1970, PP. 59.

C A P I T U L O I

HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO.

CONCEPCION POLITICA.

Cuando el Estado adquiere plena conciencia de su personalidad política y de su misión, comprende también que todo delito es un ataque a la paz social y al orden, cuyo mantenimiento le están encomendados y da entonces a la pena un carácter de "Vindicta Pública". Era éste un paso más en la fijación de los verdaderos conceptos fundamentales en el Derecho Penal, si bien la idea de venganza, mantenida en auge todos los horrores de una penalidad excesiva y cruel en que la muerte y todas las mutilaciones, los azotes, las marcas y las infamias, eran prodigables;³ el lema rector era el de "Salus populi Suprema Lex esto": y así, con propósitos de agravar más la situación de algunos reos para quienes ya se decretaba la pena capital y causar mayor intimidación, se impusieron tormentos, se confiscaron los bienes del penado y se hizo trascender la privación de otros derechos a sus hijos y familiares. En el procedimiento prevaleció el método inquisitivo y secreto, pretendiendo imponer el orden por medio del terror, se amplió el arbitrio de los jueces facultándoles para declarar delictuosos los hechos cometidos aún cuando las leyes no los hubieran previsto como tales, así como para imponer las penas que juzgarán convenientes, acomodándolas o transformándolas según su criterio.

3 Guello Calón, LA MODERNA PENOLOGIA.- Tomo I Bosch.- Editorial Barcelona 1958. pp. 56.

El arbitrio inmoderado suele ser el basamento de la arbitrariedad y ésta llega a ser el auxiliar más eficaz de los tiranos, por lo que se comprende en que forma se agravarán los abusos bajo los regimenes autocráticos; y así a ésto se agregre la vergonzosa desigualdad entre las clases sociales, se en contrará un campo demasiado abonado, para una justa reacción que tuvo como inicio la Reforma y desbordándose violentamente tiempo después en una Revolución cuyos principios invadieron afortunadamente el mundo contemporáneo.

La Venganza Pública. Junto a la venganza privada tuvo siempre la pública manifestación represora de aquellos hechos que, como la traición, la desertión etc., lesionaban fundamentalmente los intereses de la tribu. El sistema de composición con pago a la comunidad representó un tránsito del derecho a la venganza en favor de una autoridad superior a familias e individuos.

Al organizarse el Estado, indudable progreso representó el nuevo sistema, pues el Estado traspasó a los jueces el manejo imparcial de las penas errandole así a los ofendidos y limitando el derecho de éstos a la venganza; el sistema probatorio fué organizándose y la pena misma se fue objetivando e independizabdo del sujeto que la señalaba y aún del que la ejecutaba.

No obstante lo anterior, como las clases dominantes fundaban su poder en el sostenimiento de las dominadas, la venganza pública se convirtió en la más cruenta represión y en la máxima inhumanidad de los

sistemas a fin de asegurar el dominio de las oligarquías de guerreros y políticos por medio de la intimidación más cruel. La humanidad agregó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento, la tortura era una "cuestión preparatoria" ; durante la instrucción y una "cuestión previa" antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos, la jaula de fierro la arrolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el "Pilori"; picota en que cabeza y manos quedaban sujetos y la víctima de pie; la horca, y los azotes, la rueda , en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por el hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación, los trabajos forzados y con cadenas, etc. Como todo procedía del rey, símbolo vivo de las oligarquías conviventes, la justicia no era otra cosa que la venganza contra las acciones que les dañaran . Ya Platón había escrito en "La República " que la justicia no es más lo que produce ventajas a los poseedores de la autoridad o a los más fuertes; y tenemos innumerables ejemplos de los siglos XVII y XVIII en toda Europa; Luis XIV, Felipe II, Carlos III y todos los soberanos del despotismo ilustrado.

La crueldad de las penas corporales solo buscaba un fin: intimidar a las clases inferiores; por ello, las penas eran desiguales según las clases. La intimidación aspiraba a mantener intactos los privilegios reales u oligárquicos.

ETAPA HUMANITARIA.

La revolución filosófica que arranca del Renacimiento, con sus consecuencias en la integración del globo terráqueo, y sus repercusiones en el hombre, cuya personalidad quedó también integrada, produjeron un acelerado afán de recreación. En lo filosófico esto es lo que originó el llamado "Iluminismo" con Hobbes, Spinoza, Helvetius, Halboen, Montesquieu, Voltaire, Wolff, Puffendorf.⁴ Hay que añadir especialmente en la reforma penal los de Madame de Sevigné, Abate Fleury, La Brugere y otros muchos cuyos pensamientos confluentes formaban una corriente caudalosa en contra de los rigores inhumanos y en pro de la nacionalización de los sistemas penales.

John Howard, por su parte cuyas experiencias y trabajos filantrópicos dieron a la publicidad los horrores imperantes y al estudio de nuevos sistemas. Como efectos prácticos de esta campaña ideológica, ya Catalina II de Rusia, José II de Austria y Federico II de Prusia, habían puesto en práctica diversas formas; el mismo Luis XIV dictó algunas disposiciones modificando las penas y los sistemas procesales; se demolieron algunas de las antiguas prisiones antes del ataque y toma de la Bastilla; y quizá la evolución hubiera seguido su curso lento en el tiempo y discontinuo en el espacio, si la Revolución no hubiere venido a imprimirle su aceleración característica y a servir, como gigantesco sistema de propaganda, por difundir las ideas básicas de la reforma por todo el mundo civilizado.

4 González De la Vega, Derecho Penal I, 14a. Edición, pp. 61-65.

En el terreno de las ideas, ha sido siempre necesario encontrar un hombre de lenguaje sugestivo, elegante y capaz de persuadir, para centuplicar el efecto de pensamiento que sin este recurso hubieran permanecer en la penumbra y en el patrimonio exclusivo de algunos especialistas. Buenos ejemplos de ellos Voltairre, Juan Jacobo Rousseau, Carlos Marx y Enrique Ferri.

Por lo que se refiere a la reforma penal fué el joven César Bonesana, Marqués Beccaria, su obra admirable vio tímidamente la luz en el año de 1764 publicándose anónima y fuera de Milán, ciudad natal y asiento de la vida y actividad del autor; en este libro intitulado "Del delitti e delle pene", se une la crítica demolidora de los sistemas empleados hasta entonces a la proposición creadora de nuevos conceptos y de nuevas prácticas: se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias; se propone la certeza, contra las atrocidades en las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad de los delincuentes; se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación; se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira como determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas, hasta el extremo de proscribir la interpretación de la ley,⁵ por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración como había sucedido con el Derecho Romano entre los Glosadores o Escuelas de Bolonia. En su empeño dramático por combatir las crueldades, no olvidaba también Beccaria la supresión del abuso de la pena de muerte, si bien apoyándose en argumentos artificiales como el supuesto contrato social, haciendo pa

5 Beccaria, César. Del Delito y de la pena. Ed. So-
nena Barcelona Buenos Aires, 1944 pp. 70-80.

radógica exención para los delitos políticos y votando en la práctica como consejero de José II de Austria por el mantenimiento de la misma pena en casos de necesidad.

Simultáneamente con Beccaria, John Howard en Inglaterra, tras dolorosa experiencia vivida en las prisiones de los piratas, dedicó su existencia a hacer lo que se ha llamado la "Geografía del Dolor": a inspeccionar y describir las prisiones inglesas, primero y las continentales después, promoviendo un movimiento de estupor y vergüenza que dió origen a la Escuela Clásica Penitenciaria.⁶ La obra de Howard es recogida en su libro "Estudio de las Prisiones en Inglaterra, en Gales y en Europa". La muerte del filántropo cuando visitaba las prisiones de Crimea, en Cherson (1790) conmovió profundamente en su tiempo, pero fue la obra de Howard lo que dió nacimiento a la moderna penología.

PERIODO CIENTIFICO.

Tan honda transformación de la justicia Penal ha venido a caracterizar un nuevo período en el que el delito es considerado como efecto de complejos factores el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad, corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el vértice sobre el cual gira este nuevo período; la pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia. En este nuevo período, la pena no es un fin en

6 Cuello Galón, Eugenio. Derecho Penal, 14a. Edición, Barcelona, 1964, I, pp. 63.

sí sino un medio para un fin: la corrección y readaptación del delincuente o, siendo imposible su segregación para defensa de la sociedad; la idea de fin, que engendra la fuerza del derecho esta reconocida en la pena y con este reconocimiento se hace posible utilizar los múltiples efectos de la amenaza penal y de la ejecución de la pena para la protección de los intereses de la vida humana; el legislador, cada vez mas separado de la prevención general, se ve obligado a ver el fin de la pena en la adaptación o segregación del delincuente

A pesar de tan evidentes progresos, en los últimos tiempos se ha presentado un franco retroceso - del Derecho Penal en los países que han vivido bajo el régimen de dictadura: Rusia, Alemania e Italia, los que subordinando por entero al individuo a los fines del Estado, olvidan al delincuente para preocuparse primordialmente de la defensa de los órganos estatales, exageran la tutela penal en beneficios de éstos y dan por ello la máxima importancia a la delincuencia política.

Todo el lento y doloroso curso del progreso humano quedó, así, desconocido, mediante un circunstancial y deleznable aparato de pretensión filosófico-jurídica, que redujo al hombre inerte, a una cosa en manos del grupo dominante, y lo entregó a la arbitrariedad de un juez que interpretaba a su modo "La justicia de la dictadura" consagrando la omnipotencia del grupo gobernante, desconociendo hasta el último vestigio de la libertad individual.⁷

7 IBIDEM

Es la cristalización de los sentimientos humanos y del esfuerzo racionalizador y sistematizador de la materia penal que abrió el período científico en donde se han sucedido diversas escuelas o doctrinas, cada una de las cuales va dejando, después de la crítica y de la despreocupación indispensables, sedimentos valiosos cuyas sumas y combinaciones acabarán por consolidar las verdades que definen con exactitud la naturaleza del problema y ofrecen las soluciones más adecuadas.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Las Naciones Unidas como ya sabemos es una organización internacional destinada a fomentar la cooperación entre las naciones y preservar la paz y la seguridad internacionales.

Fué en la declaración de Moscú del 10 de noviembre de 1943 cuando las grandes potencias—EE. UU. , Unión Soviética, Gran Bretaña y China— acordaron durante la Segunda Guerra Mundial la constitución de una Organización Internacional. Y no fué sino hasta el período del 25 de abril al 26 de junio de 1945 que se reunieron 51 estados en San Francisco con el fin de dar vida a la nueva Organización. En la carta de las Naciones Unidas que entró en vigor el 24 de octubre de 1946 se especificaban en los artículos 10 y 20 los fines y principios por los que debe regirse la organización: respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los hombres ; respeto a la igualdad soberana de todos los países miembros; fomento de la amistad entre todas las naciones, siguiendo los

principios de buena vecindad ; igualdad de derechos y libre autodeterminación de los pueblos; fomento de la cooperación internacional en los terrenos económicos , social, cultural y humanitario; resolución pacífica de las controversias entre estados y de las situaciones capaces de producir un quebrantamiento de la paz; prohibición de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales; prohibición de intervenir en los asuntos internos de cualquier estado.

En cuanto a su ORGANIZACION la Carta de las Naciones Unidas distingue entre los miembros fundadores y los posteriormente admitidos. Son fundadores los 51 estados que firmaron la Carta de San Francisco. Los restantes estados pueden ser admitidos en las Naciones Unidas siempre y cuando observen las condiciones especificadas en el artículo 4o de la carta: que sean amantes de la paz, que acepten las obligaciones de la Carta y que estén capacitados y dispuestos para cumplirlas. La admisión de nuevos estados se efectúa por la aprobación de los dos tercios de la Asamblea General , previa recomendación del Consejo de Seguridad.

Sus órganos son: Asamblea General (A.G.), Consejo de Seguridad (C.de S.) Consejo Económico y Social (C.E.S.), Consejo de Administración Fiduciaria (C.A.F.), Tribunal Internacional de Justicia (T.I.J.), y Secretaría General (S.G.). La sede de las Naciones Unidas fue establecida en Nueva York.

En cuanto a su ámbito de competencia, el Tribunal Internacional de Justicia compuesto por 15 jueces designados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, ejerce su jurisdicción sobre conflictos territoriales, cuestiones referentes al Derecho Interna-

cional, interpretación de tratados y acuerdos internacionales. La sede del Tribunal se encuentra en la Haya, Holanda.

En relación a la materia que nos ocupa, la idea original de formular reglas universales para el tratamiento de los reclusos fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que preparó una serie de reglas que la Sociedad de las Naciones hizo suyas en 1934. La Comisión fue disuelta en 1951, cuando las Naciones Unidas se hicieron cargo del fomento de la labor internacional en la esfera de la Comisión. No obstante antes de transferir sus responsabilidades a las Naciones Unidas, la Comisión revisó el texto de las reglas, para su presentación al Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se celebró en Ginebra en 1955. El Congreso adoptó las nuevas reglas por unanimidad el 30 de agosto, y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social.

Tras un examen adicional el Consejo aprobó - las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (resolución 663 C.I. (XXIV), de 31 de julio de 1957) tal como fueron aprobadas por el Primer Congreso las reglas especifican los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las N.U. y que también han sido concedidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción en las instituciones penales.

Al aprobar estas Reglas, el Consejo recomendó que los gobiernos consideraran con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas Reglas en la administración de sus establecimientos penales y correccionales. También recomendó que los gobiernos informarán cada 5 años sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las Reglas.

La Asamblea General también recomendó que los Estados Miembros realizarán todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas en la práctica las Reglas Mínimas en la administración de las Instituciones penales y correccionales y que tendrán en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional.

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Observaciones preliminares.

El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

La administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios.

La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles, no obstante de modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a estos establecimientos.

PRIMERA PARTE.

Reglas de aplicación general.

Principio fundamental.

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente.

No se debe hacer diferencia de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, por el contrario importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo a que pertenesca el recluso.

Registro.

Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías.

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicar les.

Locales destinados a los reclusos.

Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultará indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla.

Higiene Personal.

Se exigirá a los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Ropas y cama.

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado.

Alimentación.

Todo recluso recibirá de la administración a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Ejercicios físicos.

El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre, para ello se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos.

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos.

Disciplina y sanciones.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Medios de coerción.

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción.

Información y derecho de queja de los reclusos.

A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas. Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento, la cual deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso.

Contacto con el mundo exterior.

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.

Biblioteca.

Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión.

Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará un representante autorizado de ese culto, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos.

Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados.

En caso de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidenter graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano. Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano.

Traslado de reclusos.

Se tratará de exonerarlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

Personal penitenciario.

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, entitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

Inspección.

Inspectores calificados designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios, con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

SEGUNDA PARTE.

Reglas aplicables a categorías especiales.

Condenados.

Principios rectores.

Los principios rectores que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender. El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prision y la vida libre.

En el tratamiento no se deberá recalcar, el

hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad , sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella.

Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso.

Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad respecto a todos los grupos. Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento.

Tratamiento.

El tratamiento de los condenados a una pena o a medida privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

Clasificación e individualización.

Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios.

En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos.

Trabajo.

El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo, se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, en la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento a fin de preparar a los reclusos para las condiciones de trabajo libre. El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

Instrucción y recreo.

La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda penitenciaria.

Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

Reclusos alienados y enfermos mentales.

Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

Personas detenidas o en prisión preventiva.

Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la vi-

sita de estas personas.

El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa.

Sentenciados por deudas o a prisión civil.

En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden.

Reclusos detenidos o encarcelados sin haber carcos en su contra.

El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. Se tomarán las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados.

C A P I T U L O I I .

ANTECEDENTES PENITENCIARIOS EN MEXICO.

Se ha dicho en lo penal, la historia de Méxi-
co comienza con la conquista, ya que los pueblos indí-
genas nada tenían en materia penal, lo que parece impo-
sible, o si lo tenía nada les quedó después de la le-
gislación colonial, tan rica.

Se da por cierta la existencia de un llamado
"Código Penal de Nezahualcoyotl", para Texcoco. Atri-
buía al juez amplia libertad para fijar las penas en-
tre las que se contaban principalmente las de muerte y
esclavitud, la confiscación, destierro, suspensión o
destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, en el
propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos infragen-
ti delicto eran lapidados o estrangulados. La distin-
ción entre delitos intencionales o culposos fue tam-
bién conocida, castigándose con la muerte, el homici-
dio internacional y con indemnización y esclavitud el
culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante; en
briaguez completa.

Respecto a las penas privativas de libertad,
es muy posible que los aztecas hayan conocido la pena
de prisión, ya que algunos autores como D. Mariano Cue-
vas en su "Historia de la Nación Mexicana, en su época
Precolonial", habla de los alguaciles especiales encar-
gados de la aprehensión y custodia de los delinquentes
nobles o plebeyos. Lo que hace suponer que sí se pri-
vaba de la libertad a los delinquentes en algunos ca-
sos, aún cuando fuera prisión preventiva.

Durante la época Colonial, México quedó suje-
to a las instituciones jurídicas españolas. Las leyes
de Indias en general eran medidas protectoras para los
indígenas, mientras que los conquistadores se regían

por sus propias leyes. También se dictaron medidas energéticas para mestizos y negros, encaminadas a prevenir motines. Las leyes de Toro, en cambio, comunes para los españoles se aplicaban sumulatoriamente a los indígenas.

En cuanto a las siete partidas, de esencia - predominante aunque no exclusivamente romana y canónica, es la séptima la dedicada preferentemente, aunque no en total, a la materia penal. Se compone de XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delitos y a los jueces, a las traiciones, retos, líderes y acciones - deshonorosas; a las infamias, falsedades y deshonras; a los homicidios, violencias, desafíos, treguas; a los robos, hurtos, daños; a los timos y engaños; a los adulterios, violaciones, estupro, corrupciones, sodomías; a los reos de truhanería, herejía, blasfemia, o suicidio y a los judíos y moros. El título XXIX sobre la guarda de los presos, establece la prisión preventiva, así como dicta el orden del procedimiento penal. Los títulos XXX y XXXI se refieren a los tormentos y a las penas, siendo notable la ley ocho del último citado, que autoriza a imponer la pena según albedrío del juzgador, como también asienta la ley tres, título XX, estableciéndose antes distintas penas según la condición social de los reos y las circunstancias del tiempo y lugar de la ejecución del delito.

Otras disposiciones análogas dictaban medidas tendientes a la seguridad material de los establecimientos, al pago de los derechos carcelarios, etc., la piedad de la legislación se encaminaba a hacer menos cruel la vida de los presos y la educación que se

les impartía enfocaba el aspecto religioso, para conseguir el arrepentimiento del reo por la transgresión a la ley del monarca que era la Ley de Dios, ya que los delitos eran considerados en función del pecado y las sanciones únicamente señalaban el castigo del delincuente.

Las cárceles que funcionaron en la Capital - de la República durante el tiempo de la colonia fueron la de la Corte, la de la ciudad y la de Santiago Tlatelolco; las cuales además de su función punitiva eran fortalezas para prevenir posibles incursiones enemigas. También existía la prisión de la Acordada, dependiente del Tribunal del mismo nombre y contigua a él, la que se destinaba para los peores delincuentes y salteadores de caminos, y fue instituida, al mismo tiempo que el tribunal, por el Virrey Duque de Linares.

Ya iniciada la guerra de independencia, Fernando VII en la Real Cédula de 25 de julio de 1814, decretó medidas tendientes a lograr la higiene de las prisiones y la seguridad de las mismas, así como el trabajo de los reclusos como medida regenerativa. Estos preceptos fueron reformados en el año de 1820 y adicionados en 1826, sin que llegaran a constituir un cuerpo de leyes uniforme y completo.

Después de la consumación de la Independencia se dictaron algunas leyes sobre juzgados penales, ejecución de sentencias y los primeros reglamentos para las cárceles, los que incluían el establecimiento de talleres, la organización de las colonias penales en California y Texas; y lo relativo a indultos, conmutación

de penas, destierro, etc.

El primer edificio penitenciario del país para tal objeto, se inició gracias a Mariano Otero, quien luchó arduamente para que se erigiera en la ciudad de México dicho establecimiento, lográndolo después del año de 1848, al publicar el Gobernador del D.F., Don Juan María Flores, un decreto del Presidente de la República, conteniendo las bases de un concurso para la elaboración y selección de los planos conforme a los cuales se construiría un establecimiento penitenciario según las normas dictadas por el establecimiento de Pi ladelfia.

Tal proyecto debía contar con 500 ó 600 celdas de las cuales 40 serían mayores que las otras y podrían calentarse artificialmente durante el invierno. Unas y otras debían construirse de tal manera que desde un punto central se vieran todas sus puertas, a fin de que los presos asistieran desde ahí a la ceremonia de la misa dominical. Además según las bases del concurso, todo el edificio debería rodearse con un muro más elevado que el interior del establecimiento, que a la vez que impidiese la fuga de los reos, permitiera que el edificio fuese utilizado en caso de necesidad como punto de defensa militar; se exigía que la construcción fuese sencilla y sin adornos superfluos, únicamente debía contar con las estatuas de Howard y Bentham a ambos lados de la puerta principal. Este proyecto no llegó a terminarse nunca, por falta de dinero.

En esta época existían en la ciudad de México las cárceles de Belem, de la Plaza Francesa; la de

la ciudad, que en el año de 1875 contaba con dos departamentos para detenidos y arrestados de cada sexo; y la de Santiago, llamada también prisión militar, que se utilizaba para oficiales y soldados.

Algunos historiadores se ocupan de describir el lastimoso estado de la Cárcel Nacional o de Belem. Manuel Rivera Cambas en su libro "México pintoresco, artístico y monumental", hace resaltar la "perniciosa holgazanería que produce un espectáculo repugnante y doloroso". El orden del establecimiento lo guardaban los presidentes, que eran los únicos obedecidos reos de la más baja realce, con historiales degradantes, tenidos hasta por los demás delincuentes. Abundaba la promiscuidad, los vicios, etc., y a base de hacerse pagar diferentes sumas de dinero, los "presidentes" proporcionaban hasta la entrada de prostitutas, con lo que se organizaban auténticas juergas. La comida era absolutamente indeseable y aprovechando esta circunstancia, numerosas fondas alrededor de la prisión lucraban vendiendo comida a los reclusos, a la que introducían en el edificio en canastas que descolgaban por los muros.

Respecto a los sistemas carcelarios en el año de 1848, se establecieron en los estados de Puebla y Jalisco, las primeras prisiones, que imitaban a las más adelantadas de los Estados Unidos. Sistema filadelfico.

El constituyente de 1857 dió base al régimen carcelario, ordenando que la autoridad ejecutiva se encargara de la administración de las prisiones y de su

sistema; sin embargo la reforma penal consagrada en el texto constitucional no se llevó a cabo materialmente.

Durante el Imperio de Maximiliano se buscó mejorar los regímenes penitenciarios existentes, se implanteron algunos talleres en la "cárcel imperial de Belem", intentando en vano el trabajo dentro del reclusorio.

El Código Penal de 1871 prescribía el trabajo en las prisiones, pero los resultados en la práctica fueron análogas a las experiencias anteriores. A fines del siglo hubo cierto adelanto en esta materia, al construirse la nueva penitenciaría del D.F., en los potreros de San Lázaro, así como la organización de prisiones, como fueron la ley de 5 de septiembre de 1896, el decreto 13 de septiembre de 1897 y el Reglamento General de los Establecimientos Penales del 14 de septiembre de 1900, con la adopción del sistema progresivo.

Los trabajos de revisión del Código Penal de 1871, iniciados desde el año de 1903, aportaron nuevas luces en los sistemas de ejecución de sanciones y en los regímenes penitenciarios, al igual que las legislaciones penales de 1929 y 1931.

En los últimos años, nuevas inquietudes de llevar a la práctica los más modernos sistemas penitenciarios, han surgido constantemente; los Congresos Penitenciarios Nacionales realizados en la última década han propuesto en nuestro País, diversos caminos a seguir en busca de mejoras en materia carcelaria; criminólogos y penalistas de renombre defienden tesis diver

sas en pro de la rehabilitación y reintegración social de los delincuentes siguiendo los lineamientos de la Constitución Política de 1917, con que se ha contado hasta la fecha para tal objeto.

En el país, actualmente en vías de desarrollo, no se justifica esa situación ante todo era preciso atacarla por medio de una legislación acorde con la realidad actual y con los modernos avances que se han experimentado en el terreno de Prevención Social, de la Criminología y del Derecho Penitenciario, por lo que el Ejecutivo Federal puso a consideración del Poder Legislativo una iniciativa de Ley sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual después de su estudio fue modificada y aprobada, motivando las reformas del Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y de otras leyes relativas, para estar acordes con la "Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados."

La ley está destinada a regir en el Distrito Federal, en los reclusorios federales y respecto a reos del fuero federal en toda la República, pero pretende que las normas que establece, lleguen a adquirir vigencia en toda la República respecto a reos del fuero común, a través de los convenios de coordinación entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas, cuya celebración la propia ley prevee en su artículo 3o.

En el informe sobre la situación penitenciaria en la República Mexicana presentado al Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la ciudad de Toluca, Estado de México del 6 al 9 de agosto de 19

69, puede palpase esta realidad; en la mayoría de los Estados no existe una ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados; sólo muy pocos cuentan con reglamentos interiores en las prisiones; casi no hay tratamientos determinados a seguir ni se realizan estudios de personalidad a los reclusos, no existen Consejos Técnicos, Trabajo Social, Fondos de Ahorro, ni asistencia post-liberacional. En muchos establecimientos no se cumple ni con la elemental separación de sentenciados y procesados y frecuentemente intereses creados, deseos personalistas o falta de energía de parte de altos funcionarios, la escasa preparación y disciplina del personal penitenciario y otros problemas semejantes, impiden una reforma efectiva en nuestros sistemas penitenciarios, tendiente a crear no ya cárceles obscuras y crueles, sino verdaderos centros de readaptación social del delincuente.

En nuestro País, salvo honrosas excepciones como las que resultan de las reformas penitenciarias recientemente ejecutadas en el Estado de México, Aguascalientes, Tabasco, Sonora, D.F., Monterrey, el sistema carcelario resulta anticuado y con grandes defectos todo ello producto principalmente de la escasez de recursos económicos.

La Ley, recoge las corrientes más avanzadas en la materia, acogiendo en gran medida las recomendaciones adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delinquentes celebrado en Ginebra en 1955, adicionados en los posteriores Congresos efectuados en Londres, Estocolmo y Kioto. La ley proyecta además los más modernos

sistemas científicos.

ANTECEDENTES PENITENCIARIOS.

ISLAS MARIAS.

Es sabido que en 1905 inició su función como reclusorio, con propósito de ser colonia penal, el archipiélago de Islas Marias -María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanico-, comprado por el Gobierno Federal a sus propietarios particulares. A partir de entonces, la isla María Madre, que ha sido en realidad asiento exclusivo de la Colonia, salvo ocasionales y transitorios poblamientos en las otras islas, presenció el curso de millares de reclusos, a los que con el tiempo se denominó "colonos", traídos del Continente en las denominadas "cuarjas", con gran aparato de seguridad.

Las islas tuvieron diversos destinos preferentes: alojamiento de los reos más peligrosos, lugar de concentración de presos políticos, reclusorio para vagos, maleantes y "viciosos". En momentos diversos las Islas llegaron a albergar a varios millares de prisioneros. Hoy su población se ha moderado debido a una política acertada en el sentido de sólo trasladar a quienes sea posible proporcionar, verdaderamente, casa digna y adecuada ocupación. La nueva etapa del reclusorio halló comienzo en los primeros años de la década de los sesenta, cuando obras materiales diversas sustituyeron o se sumaron a las antiguas instalaciones, luego se fijó un programa de trabajo interinstitucional que llevó a la Colonia, con una buena inversión y la

consecuente apertura de fuentes de trabajo, la tarea concertada de distintas Secretarías de Estado y de otros organismos del sector público.

Hay que subrayar el cambio de sistema, que marca la nueva presencia de aquella Colonia: destinada al acomodo de reclusos dentro de un régimen de convivencia familiar, representa un evidente esfuerzo por cancelar el caso dramático de marginación que la cárcel - provoca, o al menos por atenuarlo. Sobre esta premisa, transformada la cárcel en comunidad rural, se puso término al sistema voluntario, cuyo resultado será preciso valorar en un porvenir cercano, pero que en todo caso significa un viraje y una nueva opción en el sistema penitenciario nacional.

LECUMBERRI.

Lecumberri significa, conforme a la raíz vasca de donde esta voz procede, tierra buena y nueva. Bajo el nombre de Lecumberri se conoció durante los últimos tres cuartos de siglo. El penal porfiriano, coetáneo de las obras del gran canal, de la estación del Ferrocarril y del manicomio de "La Casteñeda", modificó su destino una y otra vez. En sus celdas, primero de aislamiento individual, pero bien pronto abarrotadas, atestadas por una incontenible sobrepopulación penitenciaria, coincidieron presos de la más variada clasificación, de la más distinta temibilidad, procesados, enfermos mentales, jóvenes delincuentes, hombres y mujeres, en torno a los cuales se tejó, al cabo de muchos años, una crónica excepcionalmente sombría, geme-

la de la que a su vez produjo la Colonia de Islas Marías.

Primero Lecumberri fue Penitenciaría del Distrito Federal; luego al clausurarse en 1933 la cárcel de Belén, pasó a ser a un tiempo lugar de procesados, y de sentenciados, varones y mujeres; más tarde, en 1954, cuando entró en servicio el flamante Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil (Cárcel de Mujeres) Lecumberri se desempeñó sólo como prisión de hombres; por último, al abrir sus puertas la nueva Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, en 1958, Lecumberri adoptó la exclusiva función, que con servaría hasta el fin, de la prisión preventiva de la ciudad de México, sin perjuicio de la existencia de pequeñas instituciones equivalentes en Coyoacán, Xochimilco y Villa Obración.

La insuficiencia de la Cárcel Preventiva de Lecumberri, que a principios de 1917 tenía una población cercana a los 4 000 habitantes, así como sus malas condiciones físicas y la imposibilidad de rehabilitar el edificio para hacerlo útil a los fines de la atención institucional moderna, determinaron su sustitución por nuevas prisiones. El estudio respectivo descartó lo mismo la multiplicación de pequeñas cárceles que hubiese sido elevado en la ciudad de México, la construcción de un establecimiento para alojar a cinco mil internos; la solución fueron cuatro prisiones preventivas con capacidad para mil doscientos individuos cada una.

ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

Un sistema nuevo, con espíritu generoso, don de ante cualquier vestigio de promiscuidad, degeneración, drogadicción, tortura, ociosidad y desesperanza, surja una reacción incontenible que cimbre estruendosamente la naturaleza del hombre. Fué finalidad y sigue siéndolo todavía como en algunas afortunadas Penitenciarias de nuestro país, la dignificación del individuo que no existió nunca en el complejo problema carcelario.

Una institución, donde se encuentran separados los sentenciados, los procesados y los consignados, se distingue porque los internos reciben instrucción, tratamiento psiquiátrico, auxilio de trabajos sociales, servicio médico y otras medidas que ayudarán a su readaptación social. Se tienen actividades organizadas en materia educacional, cultural, deportiva y social; existe cocina, comedor, panadería, tortillería, planchadería y lavandería; la visita íntima se realiza en instalaciones adecuadas.

El Centro de Readaptación y Prevención Social del Estado de México, Almoloya de Juárez, cuenta con quince hectáreas de terreno plano y uniforme, considerado con las características topográficas requeridas para este tipo de obras. Todos sus edificios están ubicados dentro de un muro de concreto de cinco metros de altura.

Cuenta este establecimiento con tres secciones de dormitorios debidamente separados, que se desti

nan a los consignados, procedidos y sentenciados respectivamente, así como un edificio especial para la visita íntima, una clínica en condiciones de recibir internados por orden médica; además, áreas de talleres, auditorio, escuelas, campos deportivos y campo para el cultivo de hortalizas: así como oficinas administrativas y juzgados.

Este sistema penitenciario busca ser un medio eficaz para readaptar a los delincuentes, evitar la reincidencia y propagar la prevención de los delitos. De acuerdo a las disposiciones constitucionales en base a una técnica de educación y de trabajo fundamentalmente.

En esta Organización Carcelaria se escogen las corrientes más avanzadas, más efectivas y más humanas; de tal forma que la ejecución de las penas se finca en la individualización dividida en diversas etapas de tratamiento oportunamente señaladas por el Consejo Técnico Interdisciplinario; de tal forma, se aplicará el sistema preliberacional para ir fortaleciendo los lazos familiares y sociales, a efecto de ir encontrando la auténtica adaptación del interno a su vida en libertad. La reducción parcial de la pena se ejercita al reducir un día de la sanción por cada dos de trabajo, tomando en cuenta la buena conducta y la participación en las actividades del establecimiento; desde luego, al encontrar una real readaptación.

Huelga decir, que en nuestra legislación Penitenciaria se encierran y marcan notoriamente las ga-

rantías de audiencia y el respeto a la integridad física y moral de los reclusos. Bajo ninguna circunstancia se aplicarán castigos consistentes en torturas y crueldades o actuaciones violentas; quedan también a tras con la Ley de Normas Mínimas, los pabellones de distinción, por lo que todos tendrán las mismas condiciones de vida.

Cuenta en general el Centro de Readaptación con los siguientes Departamentos y Oficinas, así como sus respectivas instalaciones para el adecuado desarrollo del mismo:

- a).- Dirección.
- b).- Sub-dirección.
- c).- Jefatura de Vigilancia.
 - la. Sub-jefatura.
- d).- Administración General.
- e).- Secretaría General.
- f).- Jefatura de Educación.
- g).- Jefatura de Trabajo Social.
- h).- Jefatura de Servicio Médico y Psiquiátrico.

En resumen, en este Centro de Readaptación - los actuales métodos científicos siguen perfeccionándose se ante un dinamismo de inquietud social; cuyas tenden cias son que el hombre que transcurra un tiempo de su vida en un lugar como son los Centros de Readaptación y Prevención Social, sea un luchador más en la depuración y en la eliminación de los defectos del hombre , la subsistencia, de la educación y de la justicia.

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".⁸

Los gobiernos de la Federación de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación por el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres conpurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, no podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren concurriendo penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacio

8 Cfr. García Ramírez Sergio. Ponencias Oficiales del Tercer Congreso Nacional Penitenciario, pp. 2.

nalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República , o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar el Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el diario oficial del 19 de mayo siguiente establece el ambicioso propósito de este ordenamiento: quiere, en efecto, organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. No se trata, sin embargo, de un texto con vigencia federal, no es dentro del ámbito de competencia federal que fija el artículo 73 Constitucional, ya que el sistema penitenciario se entiende reservado a las entidades que componen la Federación. Más todavía, el artículo 18 párrafo segundo, indica que compete al gobierno de la Federación, por una parte, y a los gobiernos de los Estados, por la otra, organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal, sin embargo, la Ley de Normas Mínimas ha funcionado, sin anunciarlo expresamente su denominación como un "texto tipo penitenciario", en la medida en la que ha sido adoptada, casi a la letra, por algunas entidades federativas, al quedar reformado el artículo 18 de la Constitución Política en 1965; ha venido a acentuarlo y a perfeccionarlo la Ley de Normas Mínimas. Con ello, pues se hace posible la gradual unidad penitenciaria del país. Es por todo esto, que se afirma que la Ley de Normas Mínimas posee un propósito "federalizador" o unificador, por más que no se trate de una regulación federal en sentido estricto.⁹

⁹ Cfr. García Ramírez Sergio Op. cit. pp. 82

ART. 10. Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ART. 20. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ART. 30. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas Normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados. En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquel y va

rias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.¹⁰

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

ART. 4o. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ART. 5o. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.¹¹

10 García Ramírez Op. Cit. pp. 83-87.

11 IBIDEM pp. 90-93.

ART. 6o. El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres, los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el reordenamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ART. 7o. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento

preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependía. ¹²

ART. 8o. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ART. 9o. Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de mayor jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista, cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

ART. 10 . La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes

a una proporción adecuada de la remuneración , proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo del reo. Si no hubiese condena o participación del delito el diez por ciento será para gastos menores, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basales , para fines de tratamiento , en el régimen de autogobierno.¹³

ART. 11. La educación que se imparta a los internos no sólo tendrá carácter académico sino también cívico , social , higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

ART. 12. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto se procurará el desarrollo del Servicio Social Peniten

13 IBIDEM n. 107.

ciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.
14

ART. 13. En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos

14 Cfr. García Ramírez, Op. Cit., pp. 111-113.

en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los pabellones o sectores de distinción a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ART. 14. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

ART. 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena, como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes qu-

bernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además se contará con representantes del colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

ART. 16. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de

la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.¹⁵

ART. 17. En los convenios que suscriben el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas Normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas Normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Así mismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ART.18. Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.¹⁶

Actualmente, en materia de ejecución de sentencias, la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados deberá tenerse presente por la importancia que reviste ya que nos marca

15 García Ramírez, Op. Cit., p. 123.

16 IBIDEM p. 127.

los lineamientos a seguir para que el reo se considere lo suficientemente apto para integrarse a la sociedad.

LOS CONGRESOS NACIONALES PENITENCIARIOS.

El Primer Congreso Nacional se reunió del 24 de noviembre al 13 de diciembre de 1932.

El temario del Primer Congreso se compuso de los siguientes capítulos: Condiciones actuales de los establecimientos penitenciarios en la República la cárcel moderna desde el punto de vista local, Selección y distribución de Los reos dentro de las prisiones , reglamentos interiores de las prisiones, Medios de tratamiento de los reos dentro de las prisiones y condiciones que deben llenar para lograr la readaptación de los delincuentes, El problema sexual en las prisiones, toxicomanía, alcoholismo y tráfico de drogas dentro de las prisiones.

El Segundo Congreso Nacional se reunió del 26 de octubre al 10. de noviembre de 1952.

Los diez puntos centrales del temario al que se sujetaron las tareas del congreso fueron: La prisión, sus medios y sus fines, Sistemas penitenciarios, Organización de los sistemas penitenciarios, Resocialización de los delincuentes, Servicio médico en las penitenciarías, Servicio social en las penitenciarías , Establecimientos penitenciarios en relación con su arquitectura, La sociedad y los presos, Sistemas penitenciaros para reclusos militares, Biotipología criminal.

El Tercer Congreso Nacional Penitenciario , realizado en Toluca, del 6 al 9 de agosto de 1969.

El propósito del congreso fue estudiar los sistemas actuales de ejecución de penas privativas de libertad y recomendar, en su caso, la adopción de normas y criterios técnicos que permitan llevar a cabo la reforma penitenciaria en el país.

Se concertaron cuestiones doctrinales con apremios prácticos compuesto con diez puntos: Sistema penitenciario, Selección y formación del personal, Arquitectura, Administración, Trabajo, Educación, Trabajo social, Servicio médico general, Servicio psiquiátrico psicológico y Asistencia al liberado.

El Cuarto Congreso Nacional Penitenciario, dicho congreso se reunió en la ciudad de Morelia en 1973.

Los acuerdos fundamentales fueron: El Método para la aplicación práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados.

El Quinto Congreso Nacional Penitenciario, se llevó a cabo en Hermosillo Sonora, el 24 y el 24 de octubre de 1974.

Esta vez, bajo el rubro general de "El Sistema Penitenciario Moderno", se emprendió el exámen de diez temas al través de otras tantas mesas de trabajo. Aquéllos fueron: Preparación de Personal Penitenciario, Sistema Progresivo, Integración y Funcionamiento de Consejos Técnicos Interdisciplinarios, Trabajo Penitenciario, Educación Penitenciaria, Servicio Médico Penitenciario, Régimen de Preliberación, Remisión de la

Pena, Arquitectura Penitenciaria y Sistemas Penitenciaros Integrales en los Estados.

El Sexto Congreso Nacional Penitenciario , tuvo sede en Monterrey, Nuevo León, y se desarrollo , del 27 al 29 de octubre de 1976, al igual que en los siguientes congresos nacionales penitenciarios, se debatieron, los siguientes temas: Consejo técnico inter disciplinario, Tratamiento progresivo técnico e individualizado, Remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, Trabajo penitenciario, Asistencia a liberados, Beneficio preliberacional e institución abierta , Convenios de la Federación con los Estados y Legislación protectora del menor.

CAPITULO III.

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

El edificio de la prisión , por más moderno que fuere, cuando no cuenta con un sistema interno que permita cumplir las disposiciones jurídicas e necesario desplazar la dirección unipersonal y empírica para sustituirla por el equipo de trabajo que fundamentalmente instruya el tratamiento rehabilitador y rija la marcha general del establecimiento en sus aspectos técnicos que son, sin duda, los de mayor alcurnia.

Expondremos ahora brevemente, los diversos sistemas penitenciarios llevados a la práctica y desde luego ser el más apegado al progreso de la ciencia penal que, debe ser aplicado decididamente como un procedimiento justo y necesario para el tratamiento, represión y enmienda de los delincuentes.

A) SISTEMA DE COMUNIDAD.

El primer sistema aplicado en la ejecución de las penas por los Gobiernos de los Estados fue el sistema comunitario sin ninguna reparación, únicamente con la más elemental separación por sexos, donde la privación de libertad se reviste de maldad y lo bueno se hace malo, y la ley del más fuerte se aplica en su más amplia extensión, exolotando al débil y viviendo a costa de él, en una prisión en donde todos los confinados tratan de sobrevivir inclusive cometiendo más delitos, cuando ya jamás deberían pensar en ellos ; pensar que un reo debe compurgar y subsistir sin trabajo, sin educación, ni control, es destruir toda esperanza de enmienda y sentenciarlo injustamente.

B) SISTEMA DE CLASIFICACION.

Fue considerado el "desideratum" por que incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción del delito: (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexas a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias Latinoamericanas (caso de Argentina) se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

Hoy la tendencia generalizadora hace imprescindible utilizar el sistema de clasificación de los penados aún separándolos en diversos establecimientos, para poder intentar el tratamiento requerido por cada grupo. Esto último significa que no basta una separación realizada en atención al delito cometido, ni las más elementales por sexo, edad o diferencia entre los que han sido juzgados y aquellos sobre quienes no recae aún una sentencia que los declare responsables, sino por sus antecedentes, por su personalidad, por lo que de ellos pueda esperarse y por el tratamiento que para ello deba ser empleado. ¹⁷

C) SISTEMA CELULAR.

Este sistema surge en las colonias que se -

17 Radl, Carrancá y Trujillo. Der. Penal Méx., Parte Gral. Tomo II., pág. 178.

transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pensylvania, por lo que al sistema se lo denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners.

Este estilo se caracteriza por aislar totalmente a cada reo en celdas individuales durante la noche, donde tenían a la mano lectura religiosa, y una estrecha vigilancia del trabajo y demás actividades durante el día. Esta modalidad atribuida a Howard y presentada por el Parlamento como proyecto de Ley, aprobado en 1779 desgraciadamente nunca fue puesto en práctica. La gran reforma penitenciaria inspirada en las ideas de corrección y mejora de los reos, sobre la base de su aislamiento, hoy viene directamente de dos derivaciones importantes: El sistema Filadélfico y el Sistema de Auburn. Lo más característico de éstos métodos fue el tinte religioso que tuvieron, especialmente por la acción del puritanismo de los cuáqueros. Así en 1776 se había creado en Filadelfia la prisión llamada "Walnut Street Jail", primera penitenciaría americana. En ella a los reclusos se les aplicaba el sistema del "confinamiento solitario", que, como su nombre lo indica, consiste en el aislamiento celular - continuo, absoluto día y noche. Los menos peligrosos reclusos en amplias estancias, permitiéndoles dedicarse al trabajo, imperando la regla del silencio en el taller y durante las comidas. ¹⁸

Algunas críticas al sistema celular son las siguientes:

No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo.

Produce una acción nefasta contra la salud física y mental, ya que la falta de movimientos predispone a enfermedades, locuras, y psicosis de prisión.

Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad.

Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por su dureza del clima están más recluidas en sus casas.

Es un régimen muy costoso.

Impide la importancia de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema.

La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.

D) SISTEMA PENNSILVANICO. (FILADEFICO)

En 1821 se aprobó una nueva ley para la construcción en Filadelfia de lo que se llamó "Eastern State Penitentiary". Una prisión que fue modelo en su tipo; ésto es, una distribución de celdas en siete u o

cho dormitorios que desembocan en un patio central formando en su construcción una estrella, en cuyos espacios había jardines que separaban a los dormitorios; la base de su régimen era el aislamiento en celda con trabajo en su interior. El recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, sin ver y sin mantener comunicación alguna con los demás presos. Las únicas personas que podían visitarlos eran el Director, los guardianes, el Capellán y los miembros de las sociedades de Filadelfia para ayuda de los reos. La única lectura permitida era la Biblia y no podían recibir ni escribir carta alguna. A Guillermo Penn se le debe este método, producto de sus observaciones en Holanda donde el aislamiento absoluto hacía posibles una voluntad fuerte y arrepentimiento seguro.

E) SISTEMA DE AUBURN

Sistema que fue implantado en la ciudad de New York, creado por el Capitán Eliza Lynds; se basaba en el aislamiento nocturno y la vida común durante el día bajo la regla del silencio. La infracción a esta regla contraria a la naturaleza humana, se castigaba con pena corporal (azotes); el preso estaba por completo aislado del mundo pues no se le permitía recibir visitas ni aún de su familia: no existía ni ejercicio ni distracción alguna; y únicamente se le enseñaba lo más elemental de la lectura, escritura y aritmética. Este sistema fue adoptado por la mayoría de las prisiones de los EE. UU., por adaptarse mejor a su idiosincrasia, pues permitía combinar una disciplina con un trabajo productivo.

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso, con grandes talleres donde se reclusa a todos los internos.

Una característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las "nucve colas", que era un célebre látigo.

La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos.

F) SISTEMAS PROGRESIVOS.

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.¹⁹ También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

a) SISTEMA DE MACONOCHE. Se le atribuye al Capitán Maconochie, de la Marina Real. Fue aplicado con gran éxito en la Isla de Norfolk. Consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y

19 Sergio García Ramírez. Manual de Prisiones. México., 1975. pp. 355.

de buena conducta impuesto al condenado. La suma de referencia se encontraba representada por cierto número de vales, de tal manera, que, la cantidad de éstos que cada condenado necesitaba obtener antes de su liberación, estuviese en proporción con la gravedad del delito, día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditaban uno o varios vales. Así de este modo, Maconochie colocaba la suerte del preso en sus propias manos, dándole una especie de salario, imponiéndole una pena pecuniaria por las faltas que cometía en la prisión, haciendo recaer sobre él el peso y la obligación de su manutención y despertando hábitos que lo ayudarían a no volver a reincidir; la duración de la pena dependía única y exclusivamente del precio de su trabajo y de su buena conducta.

b) SISTEMA DE SERVIDUMBRE PENAL. En 1857 una ley en Inglaterra, consistente en implantar un régimen penitenciario con base en una progresiva organización del trabajo y disciplina desde 1864 vio sus primeros frutos en Pentonville y Milbank. Este sistema adoptado en Inglaterra sobre la experiencia de Maconochie se dividía en tres períodos. El primer período de prueba, transcurrían en aislamiento celulado, diurno y nocturno; y el reo podía estar sometido a trabajo obligatorio. Durante el segundo período el condenado era sometido al régimen de trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno. En esa etapa comenzaba el empleo de los vales. La tercera etapa comprendía la libertad condicional cuando el penado obtenía el número de vales determinados, pasaba a la clase superior, y cuando permanecía en la prisión un mínimo tiempo determinado lograba su libertad condicional.

c) SISTEMA DE ELMIRA. El régimen de marcas y vales y la condena indeterminada que fueron las bases del sistema progresivo, constituyen también con otros elementos el fundamento de las instituciones creadas en América llamados "Reformatorios". Creándose la primera en Elmira Estado de Nueva York en 1869. Los reclusos están divididos en tres clases: al ingresar eran colocados en segundo grado. Al cabo de seis meses de buena conducta podían aspirar a la libertad bajo palabra. Los que se portaban mal eran colocados en el tercer grado, y los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo.

Las características más destacadas de este régimen eran: La limitación de edad de los penados de 16 a 30 años si eran delincuentes primarios; la condena relativamente indeterminada, una clasificación de los reclusos, un sistema de vales semejante al empleado por Maconochie y su concesión en casos de buena conducta beneficios en el trabajo y pérdida de los mismos por comisión de delitos, abandono o negligencia. Otra de las características de éste sistema era, la libertad bajo palabra, al obtener un número determinado de vales y observar buena conducta en la vida libre.

El reformatorio de Elmira se construyó con una aspiración reformativa, para evitar el contacto de los delincuentes jóvenes con el de los criminales adultos y corrompidos, y lograr así su reforma y rehabilitación. Los métodos empleados para conseguir estos fines tendían a desarrollar físicamente a los reos, a vigorizar su mente, a mejorar su moralidad, a inculcarles dominio de sí mismos y a proporcionarles un oficio

o profesión. Para la realización de estos objetivos se organizó un gimnasio, ejercicios militares, la creación de una escuela y la instrucción ética y religiosa siendo posible la realización de estos objetivos debido a una fuerte inversión económica.

Los países que han seguido la evolución de los sistemas penitenciarios, aceptan los progresivos - técnicos como los más acertados para la rehabilitación de los reos. En México particularmente, se ha dedicado con verdadero fervor, en la mayoría de los Estados, a poner en práctica la Reforma Penitenciaria; la cual es ya una realidad. Teniendo como Sistema Penitenciario, el Técnico Progresivo, siguiendo las bases fundamentales de los períodos, de estudio, diagnóstico, tratamiento y reintegración.

Para conseguir la aplicación de dicho sistema fue necesario pasar por una horrible pesadilla que se vivió y que desgraciadamente aún se vive en muchas prisiones de nuestros días y que al comentarlas "Franco Sodi con un espíritu reformador señaló que, sus pretensiones inmediatas eran: eliminar a los empleados que traficaban con la necesidad de los reclusos, formar un personal de vigilancia integrado por gente honesta y físicamente apta, a los que en forma paulatina se les daría la preparación penal indispensable. Centralizar en las manos del Director, los servicios del establecimiento dispersos como hasta ahora, en autoridades distintas; mejorar las condiciones materiales del edificio para lograr una mayor seguridad y un principio siquiera de vida higiénica en su interior, disminuir hasta donde fuera posible, la promiscuidad resultante, como

es sabido, de la acumulación de presos; separar a los procesados de los sentenciados y entre éstos a los adultos de los jóvenes y a los reincidentes de los ocasionales; combatir la introducción y el uso, en la prisión, del alcohol, la marihuana y la heroína; reorganizar los servicios de vigilancia, médica y de educación y poner en vigor un reglamento, conforme a todos los mandatos expresados del Código Penal vigente".²⁰

La progresividad en un régimen penitenciario parte desde el período de observación y diagnóstico hasta la reglamentación de salida fuera del centro en plan de semi-libertad, es el mejor sistema; necesitando para ello la ocupación de un completísimo personal idóneo, capaz de llevar adelante dicha labor.

Siempre ha sido el ideal rector de nuestro País, hasta materializarse en el párrafo segundo del artículo 18 de nuestra Constitución Federal de 1917, ocupar a los presos en trabajos que impidan durante la reclusión, los perniciosos accesos de la ociosidad, y proporcionen, para después, la enseñanza y los hábitos necesarios para una vida ordenada y social; pero siempre se ha reconocido un absoluto distanciamiento entre el anhelado propósito de trabajo y moralización y las más inhumanas prácticas de explotación de miseria, de abandono y de corrupción en los penales.

20 Franco Sodi Carlos, "El problema de las prisiones en la República, Cuadernos "Criminalia", México 1941.

C A P I T U L O I V

SISTEMA PROGRESIVO TECNICO.

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PROGRESIVO.

Del primero que se tiene noticia es el sistema establecido en 1835 por el Coronel Manuel Montesinos y Molina en España. Posteriormente, el inglés Alejandro Maconochie quien en 1845, se hizo cargo de la Colonia Penal en Australia. Estableció como primer e tapa el aislamiento celular tipo Filadélfico, seguido de un período de aislamiento nocturno con trabajo en común diurno; para Sergio García Ramírez, Maconochie, es el más conocido organizador del régimen progresivo en su primera fase.²¹

Más tarde Walter Crofton, une ambos sistemas incluye una tercera fase llamado "Libertad Intermedia". Según palabras de García Ramírez, "El sistema de Maconochie fue adoptado y modificado por Crofton".²²

En la ciudad de México, se estableció en la Legislación Penal por primera vez, un sistema Progresivo Penitenciario en el Código Penal de 1871, cuyo principal redactor fue Don Antonio Martínez de Castro.

B).- CARACTER PROGRESIVO DEL REGIMEN PROGRESIVO TECNICO.

Régimen Progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado por una finalidad única

21. García Ramírez Sergio, Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales, Tesis Profesional, México 1962, pp. 210

22. IBIDEM.

ca; el sistema supone un conjunto de actividades reali
zadas independientemente unas de las otras, pero uni-
das todas como eslabones de una cadena, cuyo inicio de
be ser el momento de privación de libertad y su termi
nación, no solo la recuperación de la libertad, sino
con mayor precisión la readaptación social del indivi-
duo.

El régimen Penitenciario tendrá carácter pro
gresivo porque constará por lo menos de períodos de di
agnóstico y de tratamiento, dividiendo este último
dentro de una clasificación y tratamiento preliberacio
nal; será técnico porque debe contar con la aportación
de diversas ciencias y disciplinas pertenecientes a la Rea
daptación Social de la persona.

El régimen progresivo técnico es un sistema
penitenciario que, resultado de la experiencia alcanza
da al transcurso de su historia específico, conjuga las
ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario de ti
po progresivo, con los elementos de carácter técnico e
portados por la participación de órganos colegiados ,
pluridisciplinarios, los cuales a través del conocimien
to especializado de cada una de las áreas que intégran
están en posibilidad de resolver adecuadamente los pro
blemas de custodia y tratamiento. Busca transformar
la decisión arbitraria, en deliberación racional, y tién
de a dejar en manos del reo el destino de él mismo.

El régimen progresivo deja atrás la idea de
cárcel como sinónimo de causa de depósitos y supera el
régimen celular por inhumano y antisocializador, para

transformar la reclusión en período de gradual pero eficaz reintegración social del hombre.

Es este, el criterio de profunda preocupación por el ser humano, que desde 1917, imbuje nuestra normación constitucional; él ha quedado como recomendación de las Naciones Unidas a todos los países miembros ; mismo criterio que, desde 1971, ha venido a ser objeto de acertado desarrollo por la "Ley de Normas Mínimas en su Capítulo Tercero.

Es fundamental entender que un sistema penitenciario eficaz sólo puede ser concebido sobre un sistema general de prevención y represión de la delincuencia inspirado en igual orientación. Resulta eficaz ocuparse de la planificación de un sistema penitenciario si ya el individuo ha sufrido el efecto nocivo de su educación en la "Universidad del Crimen" al transcurso de su reclusión en custodia privativa. Es indispensable observar que el principio de la individualización de la pena, existente ya en el nivel legislativo actual debe operarse no sólo en el nivel de ejecución , sino al transcurso del proceso o nivel judicial, y en el régimen de libertad inmediata siguiente. El régimen debe encontrar inicio desde el momento en que el individuo es privado de su libertad; lógicamente con sistemas que resulten adecuados a las características de las diversas situaciones de privación legal impuesto por la autoridad.

C).- FASES DEL REGIMEN PROGRESIVO TECNICO.

Diversos penitenciaristas mexicanos han sugerido el modelo a seguir en las diversas fases del Régimen Progresivo Técnico, siendo el siguiente:

Modelo en tres fases:

- 1o.- Fase de estudio, diagnóstico y pronóstico del tratamiento.
- 2o.- Fase de tratamiento e internación.
 - a).- tratamiento de clasificación.
 - b).- tratamiento preliberacional.
- 3o.- Fase de tratamiento en libertad.

La primera fase, se inicia desde el ingreso del individuo a prisión, en sus diversos niveles de funcionamiento, ya sea prisión preventiva por ejecución - de sentencia, lógicamente adecuadas a las características particulares del estudio de reclusión. En la privación preventiva operada a través del proceso, resultaría eficaz la actividad que involucra la primera fase, no solo para efectos de su tratamiento interno, sino, para proporcionar al juez el estudio realizado de la personalidad del procesado, ya que al establecer las sanciones establecidas por cada delito, deberá tener en cuenta las circunstancias exteriores del delito y las peculiares del delincuente.

En el establecimiento de reclusión, el recién ingresado en lugar adecuado, de ser posible existente, "ad hoc", deberá ser sujeto a un período de observación y estudio que deberá ser sujeto a un período de observación y estudio que deberá durar sólo el tiempo

necesario y suficiente al efecto: acaso un lapso aproximado de 15 días o un mes máximo, resultará suficiente para realizar las observaciones y obtener los elementos de juicio que permitan al Consejo Técnico emitir un diagnóstico certero de la conducta del reo y su personalidad, y elaborar un pronóstico acerca de sus posibilidades de readaptación, indicando, así mismo, el tratamiento que se sugiera más adecuado.

Para el tratamiento en la clasificación se hace necesario adoptar algún criterio de división en el interior del establecimiento penal, entendiéndose que a través de la clasificación, como se ha expuesto, se intenta adaptar a cada individuo al régimen general, obteniendo el máximo de ventajas de acuerdo con sus condiciones y ventajas personales.

Concientes de la dificultad real existente para adoptar un criterio de clasificación eminentemente de carácter subjetivo, fundado en la personalidad del individuo, que acaso desde el ángulo criminológico se ofreciera como la de mayor conformidad con el principio de la individualización de la pena al transcurso de la ejecución y acorde con el principio de reintegración social, consideremos que ambos a la utilización de un criterio de clasificación de carácter objetivo influido determinantemente por elementos de carácter subjetivo técnico, pueda ofrecerse como el más conveniente y realizable. Bien podrían fijarse como criterios de clasificación los siguientes aspectos:

- a).- Edad, separación mínima de los individuos de 18 a 25 años.

- b).- Calidades delincuenciales del individuo ; primarias, secundarias, habituales.
- c).- Calidades específicas del individuo ; Habitualidad, enfermedad física o mental, personalidad psicopática grave , homosexualidad, etc.
- d).- Toxicomanía y delincuencia por delitos contra la salud.
- e).- Internos peligrosos.

Unidos tales conceptos con el expediente tendiente a observar la personalidad integral del individuo, puede optarse por un sistema de régimen interno donde la totalidad de su actividad se encuentre previamente planeada y programada. De esta manera , tanto su clasificación en sentido estricto, relativo al lugar en que debe ser alojado, como su tratamiento integral en el interior se encuentran estrechamente vinculado.

Una vez sentenciado el reo a prisión privativa de libertad, se le internará en la institución especializada que sea adecuada según el estudio de diagnóstico que se le hizo de su personalidad, así como el grado de peligrosidad que se le consideró en dicho estudio. En el establecimiento que se le señale para purgar su condena se le clasificará y se realizará el tratamiento preliberacional, que estará enfocado a lograr su readaptación al medio social y a fortalecer las relaciones del reo con personas del exterior, para evitar que al obtener su libertad reincida nuevamente en

la comisión de delitos.

Este tratamiento podrá comprender lo siguiente:

Primero, información y orientación especial a sí como discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; en esta fase que estará a cargo del psicólogo, el médico y el maestro; se educará al interno con las técnicas pedagógicas, correctivas, las cuales tendrán un carácter cívico, social, higiénico, artístico, físico, ético y por supuesto académico; para esta fase en que se prepara al reo para una futura vida en libertad con mayores posibilidades y conocimientos, se contará con el auxilio de la educación de los filiales para tal efecto y de todo lo que le puede servir para brindarle un futuro mejor al delincuente que ha cumplido con la pena que la sociedad y el Estado le impusieron.

Después como segundo paso, se realizarán métodos colectivos, en los cuales se incluirán la terapia de grupo implantada por el psicólogo o el médico del reclusorio, así como las diversiones afines a un grupo de reos, tomando en consideración sus aficiones; por ejemplo: la música, o algún deporte; inclinación artística etc., así como el trabajo en grupos o dividido lo que estrechará los lazos sociales entre los reos despertándoles un sentimiento de solidaridad.

En tercer lugar, se le concederán mayores libertades dentro del establecimiento al reo; entre estos se puede destacar la concesión de días de visitas, permisos especiales para poseer libros, periódico, re

vistas, radios, etc. Si el recluso responde positivamente al tratamiento aplicado, podrá ser trasladado si así le conviniere a una institución penitenciaria con menor índice de seguridad.

Para lograr el establecimiento, conservación y formación en su caso de relaciones del interno con personas convenientes del exterior, intervendrá en forma auxiliar el servicio social penitenciario que se encargará de gestionar los contactos de los internos con personas autorizadas que puedan coadyuvar a la readaptación. Se permitirá por ejemplo la visita íntima a la esposa o concubina, la cual tendrá como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales en forma sana y moral, para lo cual se hará un estudio de carácter médico-social, a través del cual se descarta la existencia de situaciones que haga aconsejable la visita íntima.

D).- CARACTER TECNICO DEL SISTEMA PROGRESIVO.

Por último, se concederán a los reos que hayan cumplido satisfactoriamente con los tratamientos enumerados anteriormente y que se encuentran en fecha cercana al cumplimiento de su sanción, permisos de salida. Estos permisos pueden ser de tres tipos según la necesidad del recluso:

- 1.- Salidas de fin de semana, para visita familiar.
- 2.- Salidas diarias con reclusión nocturna para laborar fuera del Penal.

- 3.- Salidas de los días hábiles con reclusión de fin de semana, lo que permitiría el trabajo externo y la integración familiar del recluso.

Para el otorgamiento de esta clase de permisos, opera en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, que tendrá sesiones consultivas en la aplicación de las medidas preliberacionales, ya que dicho Consejo, previo acuerdo, podrá sugerir el tipo de permiso que se le pueda conceder al reo, tomando en cuenta su readaptación social, así como el usar del tiempo del permiso que se le conceda.

Los Consejos estarán integrados por los miembros de superior jerarquía del personal directivo administrativo, técnico y de custodia y serán presididos por el Director del establecimiento; dentro del personal técnico se incluirá al Jefe del Departamento Médico, al Psiquiatra, o psicólogo si lo hubiere, al Jefe de Trabajo Social, al Jefe del Departamento de Educación Penitenciaria, al Jefe de Vigilancia y al Jefe de Talleres.

La función del Consejo Técnico Interdisciplinario consiste en realizar estudios sobre la personalidad del delincuente, los cuales se deben de efectuar a partir del momento en que queda sujeto el reo a proceso y que deben actualizarse periódicamente, así como sus notas relacionadas al trabajo realizado por el recluso y sus progresos o avances en el campo educacional. Con estas bases el consejo, cumpliendo con sus funciones consultivas, sugerirá la aplicación del sis-

tema progresivo y la ejecución de medidas preliberacionales. También intervendrá en la concesión de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la retención.

LA CONDENA CONDICIONAL.

Esta se concede a aquellos delincuentes que - han ejecutado delitos, con sanciones privativas de la libertad inferiores a dos años, ya que son considerados por la sociedad, aptos para reintegrarse a su seno, por lo que se ha decidido que merecen disfrutar del beneficio de la libertad desde un principio, aunque éste este condicionada.

Esta Institución se reglamenta en nuestros Códigos con el nombre de "condena condicional". Proviene de las legislaciones norteamericana y belga, rectora de la libertad protestatoria la consideraron necesaria como profilaxis social : un individuo de poca peligrosidad no tiene por qué contaminarse y tal vez adquirirla en el ambiente generalmente morbosos de la prisión , donde a la fecha, y por deficiencias humanas aún no superadas, se dan cita delincuentes verdaderamente peligrosos y costumbres sucias y pervertidas.

El Código Penal, en su art. 90 determina que puede dictarse a petición de parte o de oficio, por determinación judicial al pronunciarse la sentencia ; con lo que se suspende la ejecución de la sanción impuesta. Para lograrla se necesita que concurren varias condiciones que sea la primera vez que delinca el reo, que haya

observado buena conducta, que tenga un modo honesto de vivir y que otorgue la fianza que fije el juez.

El artículo 538 menciona que si el procesado o su defensor no hubieren solicitado en sus conclusiones el otorgamiento del beneficio de la condena condicional y si no se concediere de oficio, podrán solicitarla y rendir las pruebas respectivas durante la tramitación de la segunda instancia.

El reo que considere que al dictarse sentencia reúna las condiciones fijadas en el artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Puerto Común, y que esté en aptitud de cumplir los demás requisitos que en el propio precepto se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

LIBERTAD PREPARATORIA.

Durante el período de ejecución de las sentencias surge la libertad preparatoria; institución esencialmente humana que no sólo es protectora de la libertad y plegón legal de comprensión, sino que coopera en la formación de un orden social en que los hombres deben ayudarse mutuamente.

Es posible definirla, conforme al artículo 84 del Código Penal, como la que obtiene "al condenado a sanción privativa de la libertad por más de dos años, que hubiere cumplido los 2/3 de su condena observando con regularidad los reglamentos carcelarios."

El sentenciado que ha observado un buen comportamiento durante su condena y que al cumplir parte de ésta ha demostrado su aptitud, debe regresar al seno de la comunidad. Claro que esta libertad esta sujeta a ciertas condiciones, tendientes a asegurar el interes colectivo.

Como la libertad preparatoria se concede a los sentenciados que tengan probabilidades de obtener éxito en su retorno a la comunidad, presupone la ley que aquéllos que atentaron grave o constantemente contra ella no deben disfrutarla.

Por otra parte, es necesario, que para conservarla se complementen los requisitos que enumera la ley. Así, por ejemplo, el que alguna persona solvente y honrada se obligue a vigilar la conducta del reo e informar de ella mensualmente, presentándolo siempre que fuera necesario.

La libertad preparatoria deviene una facultad discrecional en la que más que al cumplimiento de los reglamentos de la prisión, hay que atender a la peligrosidad que el reo representa para la sociedad.

El ejercicio de esta facultad está entregado a un órgano del Poder Ejecutivo: el Departamento de Prevención Social, al que deberá concurrir el condenado que crea que puede merecer el beneficio. Un comisionado examinará la tenibilidad del reo, la conducta que haya observado en prisión, sus manifestaciones de arrepentimiento (art. 541 del Código Procesal Federal), o tomará en consideración las pruebas suministradas ,

(art. 548 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Aprobada la libertad preparatoria, el comisionado se informará sobre la solvencia e idoneidad del fiador que se haya propuesto, y éste, en caso de que se le acepte, deberá otorgar una fianza en los mismos términos que las leyes establecen para la libertad provisional bajo caución. Sólo hasta entonces se puede extender al condenado un salvoconducto, que la faculta para disfrutar la libertad.

Los códigos de Procedimientos Penales de acuerdo con el art. 86 del Código Penal, que aquél que incurra en alguna de las faltas que las mismas leyes enumeran sea revocado del beneficio con que fué agraciado, y que se le recoja e inutilice su salvoconducto.

El artículo 540. menciona que cuando algún reo que esté cumpliendo una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y las demás pruebas que tuviere.

también el artículo 541 menciona que recibida la solicitud, se recabarán los datos necesarios acerca de la temibilidad del reo, de la conducta que ha observado durante su prisión de las manifestaciones exteriores de arrepentimiento o de enmienda y sobre las inclinaciones que demuestre. Estos datos se pedirán a las comisiones unitarias integradas, por el Ministerio Público, por el juez y jefe de la prisión.

REMISION DE LA PENA.

Tretaremos de exponer uno de los avances m's destacados en materia penitenciaria; la instituci3n de la "REMISION DE LA PENA", cuyo funcionamiento, es independiente de la libertad preparatoria y consiste en la reducci3n de la pena privativa de libertad, siendo determinante el inter3s que demuestra el sentenciado para lograr su readaptaci3n. Este inter3s se manifiesta a trav3s del correcto cumplimiento de trabajo, notoria buena conducta, participaci3n en las actividades educativas, culturales, artísticas, etc., que se organizan dentro del establecimiento. Para que opere la remisi3n es fundamental y condici3n indispensable la efectiva readaptaci3n social del recluso.

Con la remisi3n de la pena viene en nuestro medio jur3dico a desterrar hasta donde es posible la instituci3n del "indulto", conteniendo desde luego motivaciones sociales m's dignas, toda vez que el indulto es una concesi3n graciosa, potestativa del Ejecutivo a trav3s del cual se extingue la pena, y en la remisi3n, el beneficio no se considera en forma graciosa, sino a trav3s de derechos adquiridos por el sentenciado, mediante un adecuado comportamiento, un efectivo desarrollo laboral, una tendencia hacia actividades altruistas por medio de su participaci3n en actividades educativas y principalmente como lo habiamos sealado anteriormente, una cabal y efectiva readaptaci3n social.

La manera de aplicar este beneficio esta plenamente relacionada con los d3as de prisi3n efectivamen

te remitidos que estarán en proporción con los días laborados, es decir, se hará la remisión de un día por cada dos de trabajo; el conteo de los días laborados se hará sobre la base de los efectivamente trabajados, sin computar dentro de los días contables aquellos en los que el recluso no ha desarrollado trabajo alguno, como son generalmente los domingos; en algunas regiones los sábados y los días festivos, aunque existen labores dentro de las instituciones carcelarias que requieren de una incesante participación del factor humano para no interrumpir los servicios esenciales; por ejemplo el de la cocina, tortillería, panadería, etc. Los que laboran durante los 365 días del año constituyen una cantidad apreciable de días que se les pueden remitir en beneficio del sentenciado que ha demostrado estar rehabilitado.

El nuevo Sistema Penitenciario, no sólo termina al obtener la libertad al sentenciado, bien sea por condena condicional, o por remisión parcial de la pena, por libertad preparatoria, o por cumplimiento de sentencia, sino que estipula la creación de un organismo que auxilie al delincuente que obtuvo su libertad, "el Patronato de Asistencia a Liberados". Sin este organismo el tratamiento estaría incompleto, ya que la libertad llegó como dice el prestigiado penalista Bernaldo de Quiróz; "del brazo de una inseguridad tal para la vida, de una dificultad tan grande, que el recluso por el momento viene a estar colocado en la situación del hombre en estado de naturaleza, o sea ante la perspectiva de si no sería mejor cambiar algo de su libertad por algo de seguridad a fin de continuar y con-

cluir la vida"²³ Y no se trata de que el recluso retorne a la institución penitenciaria por propia voluntad o en el peor de los casos por haber reincidido.

Por estas causas no concluye el tratamiento criminológico entendido en su más amplia y eficaz connotación con la libertad del penado. El Patronato de Asistencia a Liberados será el encargado de continuar y terminar el tratamiento de readaptación que se inicia en las instituciones penitenciarias.

PATRONATOS DE ASISTENCIA PARA LIBERADOS.

Los patronatos de Asistencia para Liberados, prestarán asistencia moral y material a los liberados, cualesquiera que sea la causa de su libertad; pero esta asistencia será obligatoria en los casos de liberados preparatoriamente y en las personas sujetas a condena condicional; porque como dice el Dr. Sergio García Ramírez. "Se debe a la libertad precaria de que estos individuos disfrutan".²⁴ así como el hecho de que en una y otra hipótesis se encuentran sometidos a un período de prueba, permiten suasión a los Patronatos". Esperamos que la función de esta institución no esté en la práctica sujeta a esta triste hipótesis, sino que en función del servicio complementario de readaptación social que se les encomienda, dediquen todo su esfuerzo a todos los que por cualquier motivo salen de una institución penitenciaria a la libertad.

23 Bernaldo de Quiróz, Constancio, lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México 1953, pp. 213.

24 La Reforma Penal de 1917, Ediciones Botas, México 1917 pp. 82. García Ramírez Sergio.

El Patronato de Asistencia para liberados es de capital importancia para lograr un completo éxito en el Sistema Progresivo Técnico. Es que debe considerarse que resulta insuficiente la preocupación de un individuo que ha cometido un delito exclusivamente en el transcurso de la época de internación, olvidando que en su retorno a la libertad, particularmente en el período generalmente denominado "Post-institucional" el olvido del individuo puede resultar de fatales consecuencias. Siendo con la orientación de órganos adecuados, como la institución antes descrita, y con atribuciones específicas resulten en último término determinantes en la disminución de estos problemas y acordes con el principio de la individualización penal y de la reintegración social que inspiran nuestras leyes

Es necesario para aplicar cabalmente al nuevo sistema penitenciario, que cada reclusorio cuente con un reglamento interno, el cual deberá contener en forma clara y terminante las infracciones y correcciones disciplinarias que se aplicarán a los reos, estableciendo que sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento; también se establecerá en la misma forma los hechos meritorios y las medidas de estímulo que se concederán a los reclusos, los cuales podrán consistir en concesión de mayores libertades dentro del establecimiento, en recibir un mayor número de visitas íntimas. A través de un proceso sumario se investigarán las faltas, se respetará la garantía de audiencia escuchando al reo en su defensa, y el interno podrá inconformarse con la sanción aplicada, recurriendo para ello al Superior Jerár

quico del Director del establecimiento.

En dicho reglamento, deben establecerse los derechos y deberes del recluso y régimen general de vida de la institución; debe contener un señalamiento expreso que garantice el derecho de petición, pues los reclusos podrán transmitir personalmente sus quejas y peticiones, siempre que soliciten audiencias por escrito, con los del exterior. En el reglamento se establecerá la prohibición de castigos crueles como torturas, el uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica mediante el pago de cierta cuota o pensión; y la prohibición de que el recluso desempeñe funciones de autoridad que le permitan tener facultades disciplinarias, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de auto gobierno; ésto implica en efecto de que se le pueden confiar al recluso para su fiscalización, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

C A P I T U L O V .**EL BENEFICIO PRELIBERACIONAL**

A).- APLICACION DEL REGIMEN PRELIBERACIONAL.

Una vez transcurridas todas las etapas del Régimen Progresivo Técnico, cuando el interno está respondiendo positivamente, las autoridades del establecimiento (Consejo Técnico) tienen ante su presencia la última y por lo tanto la más delicada etapa: la preliberacional.

En ello está en juego por una parte, la vocación y capacidad del personal penitenciario, que ahora sostiene en sus manos para darle el toque final, un caso que conoció y estudió. El personal penitenciario tiene que mantener los puntos de vista que le valieron a lo largo de la Reclusión del interno para autorizar esta etapa final, retrocediendo solamente cuando las circunstancias no hayan resultado benéficas al interno, y está en juego, por otra parte, la situación más difícil del interno, su encuentro con el futuro o sea su reingreso a la sociedad.

El régimen de semi-libertad presenta sin duda, una sugestiva evolución en el concepto original de la pena retributiva, pero con efectos incommensurables en la readaptación del reo, ya que éste, mientras se encuentra purgando una pena, se separa parcialmente del núcleo social al cual pertenece, de su vida de relación de su trabajo, etc., lo que no sucede con el sistema de semi-libertad, ya que no perderá el contacto con la sociedad, y al mismo tiempo, éste lo hará enmendado, restableciéndose el orden jurídico turbado.

Hemos señalado que en el tratamiento pre-libe

racional, el Director no debe tener un poder absoluto de decisión, sino que sólo deberá formular las propuestas de los internos acreedores a este tratamiento, ya que se les deberá practicar un estudio social, sobre la personalidad.

También este sistema puede ser normal o excepcional; el primero será cuando el tratamiento sea concedido a internos que tengan los méritos suficientes y quienes antes de la comisión del delito tenían un oficio o trabajo calificado; será excepcional, cuando el interno deba reiniciar sus estudios o actividades interrumpidas, o bien por prescripción médica, como por ejemplo: en el caso de internación hospitalaria.

Como contra-partida a este tratamiento preliberacional, existen obligaciones muy precisas por cuenta del interno, ya que deberá respetar las indicaciones que reciba del Director del establecimiento, por ejemplo: presentarse en la noche, cada fin de semana, los domingos a determinada hora, no conducir automóviles, no frecuentar algunos lugares, ni ingerir bebidas alcohólicas, etc. Entre las sanciones que se pueden y deben aplicar, sin duda la más importante es la suspensión del tratamiento pre-liberacional.

El Artículo 8 de la ley sobre prevención del delito y tratamiento de delincuentes consagró las medidas preliberacionales sugeridas en el segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre este tema. (Londres 1960).

Las cinco fracciones de que consta el artículo 8, aparejan una preparación gradual para la libera-

ción definitiva de mayor o menor restricción; nuestra ley estipula las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, y en su artículo 8 señala:

El tratamiento pre-liberacional, podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a institución abierta; y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Se ha dicho con reiterada frecuencia que son dos los problemas fundamentales que se deben atenuar y resolver desde antes que el interno abandone la institución de tratamiento: dos pilares sobre los que se cimentará el edificio de su libertad y que, de no ser su ficientemente sólidos, se transformarán en armas que revertirán contra su persona para hundirlo definitivamente en el mundo delincencial: la familia y el trabajo.

Un problema a vencer, antes de aplicar la fr

se preliberacional, es organizar la familia, resulta - en la mayoría de los casos que el interno ha sido causa de disgustos, vergüenzas y discusiones desagradable por parte de los suyos. Las relaciones familiares se han roto, no basta entonces, la sola preparación del interno hacia su salida del establecimiento, sino la acentación cordial por parte de la familia; de esta manera se está uniendo el cuerpo que se había roto

Este entendimiento entre la familia y el interno, no debe reposar en la emoción material del momento, sino; en la sólida preparación psicológica que se le brinde a la familia para entender la situación - del interno y acogerlo sin que ello parezca una última oportunidad, por el contrario, que sea la firme convicoción de reconstruir a un miembro importante de la organización familiar.

Este a su vez tendrá que aceptar la conducta familiar, en especial la que su cónyuge le demostró durante el tiempo de su internamiento. La separación ha engendrado nuevas contumbres, actitudes, un concepto + diferente de ver las cosas a lo cual el interno se deberá sujetar. Creo que el mejor tratamiento es la aceptación, comprensión y la ayuda que al interno le proporcionen sus allegados. Esto no sucederá por supuesto, si el equipo técnico de la prisión no lo propicia, si la madre se deja llevar por su insenso amor y quiere, sin medir los resultados, liberar a su hijo; si permite que la esposa descargue continuamente durante las entrevistas y reuniones una serie de reproches contra el interno, si permite que los amigos, con desmedida -

piedad, ofrezcan una oportunidad que en la realidad no existe.

La familia, en virtud de nuestra estructura social, al principio lucha angustiadamente por seguir dependiendo del interno, para luego abandonarlo en definitivo. Su presencia en la prisión es la presencia de libertad. Por ésto se requiere de una calificación adecuada de las visitas, ya que si hemos de entender la estancia en la institución como una preparación para vivir en mundo de libertad, cualquier concurrencia inadecuada podrá neutralizar los mejores programas de tratamiento. Con un auténtico control psicológico y de trabajo social tanto el interno como los familiares permanecerán constante y adecuadamente enlazados, abonando el terreno futuro de un hombre integrado a la sociedad. La visita especial, la familiar y la íntima serán los elementos de acercamiento básico que, con adecuada dosificación, cooperarán a esa unión, comunicación e información que se requiere dentro de nexos forzados, como elementos de acercamiento entre el interno y el mundo exterior.

La información y orientación deben cubrir toda la etapa del encierro, a través de los diversos canales que se han indicado, pero afinadas e incrementadas en el momento previo a la libertad.

Nuestro mundo dinámico y cambiante, advierte requerimientos de constante noticia sobre el movimiento y cambio que, a cada instante, acontecen en el exterior. Ahora bien, esta información y orientación que

provec como primer capítulo a cubrir el tratamiento pre liberacion-1, deberá tener bases reales; es decir: pre ciso es partir siempre del conocimiento del mundo in- terno del sujeto a tratamiento nero, también, del exter no, donde se va a reintegrar, porque, de otra manera , se levantará la incertidumbre de los riesgos, el desajuste personal, familiar y lo más triste y desconsola- dor: la reincidencia.

Para que el órgano interdisciplinario no tro pice con dificultades, que sin duda serán motivo de trastornos muy serios, se recomienda estudiar tres fac tores de alta significación: la condición personal del interno, sus perspectivas de trabajo, y el medio que lo pueda recibir nuevamente.

1).- Condición personal del interno.

Para que un interno pueda realizarse en la fase preliberacional, es necesario que su salud física y mental estén en condiciones satisfactorias. No se- ría posible, en situación adversa, confiarle al inter- no una responsabilidad que por razones de salud en mo- mentos determinados no pudiese conservarla. Es oportuno indicar aquí algunos rasgos que destacan elocuente- mente la reinserción del interno a su núcleo social: alcanzar una formación profesional, adquirir hábitos de trabajo y contar con un buen síntoma de sinceridad y responsabilidad. Conviene por otro lado, preparar al interno, con alguna cantidad de dinero, que le permiti rá sufragar gastos inmediatos provenientes del contac- to de su nuev vida. Para ello es evidente que la ad- ministración del establecimiento le entregará sus aho-

ros de acuerdo a lo establecido por la ley. De igual manera se le proporcionará al interno el vestido que éste requiera y la documentación que lo acredite como interno en período pre-liberacional. Esto último se recomienda con el objeto de evitar situaciones que confundan o desorienten a otras autoridades.

2).- Sus perspectivas de trabajo.

Desconcierta por regla general , el hecho angustiante de la búsqueda del trabajo, en particular cuando un interno cuenta con todo lo necesario para iniciar su tratamiento preliberacional, excepto una cosa, el trabajo.

Si durante el tratamiento en el Centro Penitenciario, el individuo tiene ya un sitio seguro de trabajo en el exterior, no operarían aquí los problemas del desempleo, porque solo bastaría hacer anticipadamente los arreglos necesarios para su arribo al centro laboral. Sin embargo, en este caso y en los otros que constituyen la ausencia de trabajo, conviene preparar al interno por medio de un manual en donde se le explique como obtener un empleo, como dirigirse a la bolsa de trabajo, el modo de presentar una solicitud, la manera de conservar el trabajo y ante todo la actitud que se debe mostrar frente a los demás trabajadores y ante los propios patronos de la empresa. En este terreno, el departamento de trabajo social del Centro Penitenciario ocupa un lugar de suma responsabilidad ; debe ser el enlace del interno con su futuro trabajo , pues los internos no pueden resolver su problema laboral sin la ayuda de las autoridades penitenciarias.

Panorama por demás contradictorio es el que presentan algunos Centros de trabajo cuando condicionan el empleo, rechazando a personas que cuenten con antecedentes penales. Es aquí en donde la tesis de conuencimiento del Consejo interdisciplinario tiene que hacerse presente, suavizando, informando a los empresarios el papel que antes mostraba la sociedad, ésto es el claro rechazo hacia los hombres que delincuen y el papel generoso, que hoy ostenta, de ayuda y comprensión a los hombres que han tenido un enfrentamiento con la vida.

Cuando la comunidad entienda, sin egoísmos ni pretextos, esta responsabilidad, gran parte de los programas penitenciarios tendrán asegurado el éxito.

3).- El medio que lo puede recibir nuevamente.

A esto respecto, hemos apuntado a lo largo de esta tesis, la necesidad de un medio ambiente propicio para el interno en preliberación, el medio social, basado en la familia debidamente unida es un recipiente alagador, promisorio para recibir al interno.

Es muy importante cuidar los detalles en la vida de un interno; recuérdese que durante su internamiento aflora su sensibilidad y que ésta es capaz de avanzar muy lejos hasta donde él mismo quiera. Es conforlable notificarle en forma solemne el resultado de un consejo, en especial cuando su tratamiento preliberacional ha sido aprobado. Esta notificación solemne

formal pero sin que llegue a la frialdad lo hará sentirse verdaderamente importante, comprometiéndose a no defraudar la confianza que en él se ha depositado.

Las fases de orientación e información en relación con los internos, son las siguientes:

- a).- Información y orientación en relación con la familia.
- b).- Información y orientación en relación con el medio social al que se retornará.
- c).- Información y orientación en relación con las víctimas.

Por lo que atañe a la familia se debe hacer conciente al sujeto de "la vida real" que llevarán los suyos en el exterior: es decir, la realidad física, salud de sus familiares, el ámbito cultural de su familia, la situación económica, concediéndose las orientaciones pertinentes y, desde luego, el otorgamiento de un empleo.

Si no se advierte una preparación previa para la libertad en forma escalonada y orientadora, se correría el riesgo de resucitar a un muerto en tiempo y espacio que ya no son los suyos y que, irremisiblemente lo llevarían de nuevo a la tumba. Por eso es necesario que el departamento de trabajo social recaee informes exactos respecto a la situación del núcleo en donde, en breve y ansioso lapso, el recluso vivirá sin

exposiciones negativas que puedan suscitar la comisión de un nuevo delito.

El mundo de rencor que provoca el delito en las víctimas, precisas de la atención minuciosa y prolongada de los departamentos de psicología y trabajo social, tanto por lo que hace a su deseo de venganza cuando por lo que se refiere a sus necesidades, y, también en relación con el interno en el que ya no operan todos esos sentimientos negativos, pero sí el temor de ser agredido por los parientes de la víctima, que no se han conformado con su privación de libertad y permanecen al acecho para tomar justicia por su propia mano.

B).- MÉTODOS COLECTIVOS.

Cuando la prisión constituye la única frontera del interno, el único cruce de caminos, o tal vez el solitario horizonte de lo que es la libertad, resulta apremiante transformar la mentalidad del interno para reintegrarlo a la sociedad. No basta de ninguna manera mantener al individuo entre patios y dormitorios, talleres o cualquier otro lugar que en poco o en nada tienen semejanza con el auténtico, real mundo libre, al cual pertenece por completo.

Acaso con el conocimiento moderno de la organización de una ciudad, el interno descubra una realidad que en la comisión de su delito, jamás imaginó.

Los métodos colectivos son aquellas salidas a la comunidad que tienen por objeto ilustrar a los in

ternos acerca de la organización social, cultural y la boral a la que todo ser humano pertenece. Este es un contacto firme con la realidad en que vivimos.

La mayoría de los internos solo han conocido una parte de la comunidad, acaso la más insalubre y de provista de todo medio educativo. No han tenido la oportunidad, la invitación, la información de penetrar en el círculo social de su medio ambiente.

Los métodos colectivos, se practican en grupos homogéneos, formados por individuos de similares características, sin duda alguna con el objeto de aplicar la psico-terapia de grupo. De nada serviría la orientación e información previa al interno, las sugerencias verbales y afectuosas del psicólogo y de la trabajadora social, sino se practica en realidad el acervo teórico que se ha depositado en cada interno, por conducto de un "muestreo" rápido y suscito del mundo exterior.

Las excursiones propuestas por los métodos colectivos, sirven para comprobar la capacitación del interno para la "libertad social". Su finalidad es incentivo cultural, cívica y laboralmente. Por lo anterior, las excursiones se planean con asistencia a sitios de interés histórico y cultural; a espectáculos a decadidos; a lugares y personas que resulten constantemente desarrollados intereses cívicos y políticos y concurriendo también a recintos de interés laboral. Los métodos colectivos por lo que hace a las excursiones, deben transformarse siempre en cursos vivos que mues-

tren lo mejor de nuestros habitantes y propicien el conocimiento futuro, de nuestros valores y riquezas espirituales, históricos, culturales y sociales. Así se solucionará de manera definitiva y rotunda a través del enfrentamiento directo el rechazo social de todos aquellos que sólo abogan por la protección de sus intereses egoístas.

De la misma manera se exterminará la imagen negativa que de los centros de reclusión el público - siempre ha guardado. Urge erradicar esta imagen, por otra que asocie la idea del rescate y la ayuda moral, sepultando las extraviadas concepciones de la tradicional represión carcelaria.

C).- CONCESION DE MAYOR LIBERTAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

El sonido que produce la puerta al cerrarse; el candado que mudo y constantemente está diciendo el peso de la privación de la libertad; los frecuentes e inesperados cacheos; la inevitable e indiscreta mirada del custodio; la comida repetida y tediosa, y con frecuencia sin variantes; los actos ya cívicos, sociales, culturales, recreativos o deportivos, casi con frecuencia cronométricamente y sin posibilidad de selección; el baño en colectividad y sin poderse extender placenteramente; las necesidades fisiológicas compartidas; la visita íntima controlada; la afrenta de los registros, por más técnicos y humanos que sean, tanto a la persona del interno cuando a sus familiares y amigos; el trabajo obligado; la terapia psiquiátrico-psicológica forzada; el ansia de investigación de trabajo

social que busca hasta los más recónditos rincones de su ser; la tentación constante; la contaminación frecuente, el sometimiento a reglamentos estrictos y rígidos, hacen sentir al sujeto el duro peso de la prisión aún de la humanizada, técnica y científica.

Por eso, alcanzar un poco más de flexibilidad dentro del laberinto metálico es ya una atenuación del dolor psíquico que se sufre a través de los períodos de estudio y diagnóstico y del tratamiento propiamente dicho. El poder quitarle el candado a la celda, poner al sujeto en un recinto más amable y de la evaluación positiva interdisciplinaria, en celda unitaria; es el primer paso donde ya se vislumbra la libertad: son las medidas que se deben tomar para atenuar las tensiones que provoca el deseo de libertad y la esperanza de una nueva vida, con la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; ya no habrá más celdas trinarias o múltiples, ya no más rejas cerradas ya no más candados tintineantes y denigrantes de la personalidad de los internos; ya no más vigilancia prolija e indiscreta. Empero, abrir las puertas, quitar los candados y rejas y custodia desmesurada, es decir, conceder mayor libertad en la prisión, es ya una técnica que debe ser aprovechada con habilidad para la completa readaptación biológica, psicológica y social del interno y para el ámbito saludable y grato de toda la comunidad ahora laboriosa y humanizada que vive en las nuevas escuelas-taller que antaño se llamaban prisiones.

D).- TRASLADO A LA INSTITUCION ABIERTA.

La prisión abierta implica la inexistencia de toda característica o predisposición contra la fuga y la represión, constituyéndose en antítesis de la prisión tradicional.

Según palabras de Neuman, "El régimen abierto reposa sobre dos aspectos: uno objetivo o sustancia absoluta de dispositivos materiales o físicos contra la evasión. Y el otro, subjetivo o moral; tratamiento moral basado en la confianza".²⁵ (Self. Responsibility).

Con esta breve apreciación de la filosofía de la prisión abierta, trato de dar a entender que el sitio donde se desarrolle la prelibertad de los internos debe ser precisamente una prisión abierta; concepto que importa confianza, tal vez contradicción, pero se rige en el solo autogobierno de los internos como modelo de verdadera fuerza racionalizadora y un logro inagotable de la ciencia penitenciaria.

La primera salida, dejada aparte la euforia que implica, causa incertidumbres, angustias y trastornos físicos, que provocan el no poder disfrutar con plenitud la tan añorada incorporación social. Cuando hay familia y está preparada para la recepción, los escollos se abaten; pero cuando no existe, se pasa casi de inmediato a la etapa de retorno al delito. Las salidas de fin de semana sugieren la necesidad ineludible e inaplazable de que el interno se reintegre a su casa, o en su defecto buscarle un hogar sustituto, por que cuando no se tiene a donde ir, la prisión es la liber-

²⁵ Neuman Elías, PRISION ABIERTA, Ed. Depalma 1962 Buenos Aires, Argentina, pp. 133-134.

tad y el mundo exterior es una gran prisión: libertad sin dirección, es arrojamiento sin cadenas, ni muros o celdas.

La salida diaria con reclusión nocturna ad-
vierte la sabiduría que entiende al trabajo como la má-
xima bendición humana y que, por lo mismo exige favore-
cer su adquisición, su conquista y su consolidación.
Si las salidas de fin de semana alcanzan a superar la
problemática que ofrece la incorporación familiar, las
salidas diarias con reclusión nocturna presuponen la
absoluta solución al ingente problema laboral de la
post-liberación. La prelibertad bien llevada hará ex-
cepcional la intervención de los organismos post-insti-
tucionales y la intervención de éstos medirá el fraca-
so de aquella.

La reclusión de fin de semana, en institucio-
nes apropiadas de ser posible de seguridad mínima es
también otra vía amplia y firme para culminar el trata-
miento institucional y de reintegración, pero también
abre horizontes a todos aquellos que sin ser peligro-
sos o padecer problemas de personalidad sufren de pe-
nas breves que, de no existir este sistema, los aniqui-
larán por vivir en el "abrupto" y total rompimiento so-
cial al que lleva la institución hermética.

La reclusión de fin de semana a la que se re-
fieren los métodos semi-institucionales discontinuos
que desde hace tiempo se practican en Europa y los Es-
tados Unidos, como el "day parole" o "work release" y
la ejecución de la pena a través de estancias en vida

normal en la sociedad durante los días laborales y días festivos o vacaciones en establecimientos de seguridad mínima. Son los más adecuados para la readaptación social de los sentenciados; dichos métodos constituyen lo más reciente en cuanto a la Reforma Penitenciaria; situación jurídica que afortunadamente se presenta en nuestra Ley de normas mínimas para la readaptación de sentenciados y toda la gama de posibilidades que advierte la preliberación sugeridas por estas leyes de ejecución penal, empiezan a rendir frutos bondadosos y cooperan para incorporar a nuestro país, dentro de las corrientes de vanguardia que lucha por resolver integral y científicamente todos los problemas sociales.

Desgraciadamente, contra la reincorporación social del liberado de la cárcel, que constituye el objetivo en la lucha contra la reincidencia, surgen miles de obstáculos, como el rechazo por parte de la sociedad, originado por la desconfianza y los prejuicios.

Debemos admitir, desgraciadamente que existen delincuentes incorregibles y son precisamente los reincedentes, los habituales, los profesionales del crimen con repetidos ingresos a la cárcel, los cuales presentan un proceso de deterioro más o menos grave de personalidad y ofrecen un síndrome de prisionización más grave. Estos individuos se revelan indiferentes a cada forma de tratamiento y asumen actitudes de resistencia pasiva a todo aquello que tiene como finalidad mejorar su personalidad.

Se considera que el éxito del régimen en preli-

bertad y fase de reintegración que prescribe nuestra Ley de Normas Mínimas para la readaptación de sentenciados, se debe sin lugar a dudas a la intervención del Consejo Técnico en la evaluación de la personalidad del sujeto que está pronto a alcanzar el beneficio. Haremos hincapié en que la emoción o la nueva improvisación, cuando no los intereses creados llevan al fracaso y, por lo mismo, hundirían todas las prescripciones profundamente científicas de que hablan nuestras leyes de ejecución. Con mucho orgullo, podemos decir que está iniciándose la era del penitenciarismo mexicano lo que antes existía no podía llamarse así y ésta sólo verá su culminación y madurez si sigue por la vía del humanismo, la honestidad, y la clínica criminológica. Debemos utilizar para el éxito auténtico de la pre-libertad el uso minucioso, detallado, técnico y sin apasionamientos, de los recursos que ofrece nuestra época para la evaluación humana: psiquiatría, psicología, trabajo social, pedagogía, laboterapia, terapia, cultura y todas aquellas disciplinas que contemplan al humano para hacerlo mejor y fomentar en él los valores que ayudarán a construir una sociedad cada vez más compreensiva y creadora.

E) INSTITUCIONES ABIERTAS.

Fue en Inglaterra, cuna de Howard, donde el sistema de cárcel sin rejas tuvo su esplendor original. En 1947, en Leyhill, dos reos se confundieron con los agricultores verdaderamente libres, dando el primer caso seguro hacia su regeneración.

Nuestra constitución desde 1917, establece los convenios de los Estados de la Federación, a fin de que en Colonias penales compurguen reos tanto del orden común como del federal.

Intuitivamente, los regímenes progresivos clásicos incluían alguna forma de libertad gradual antes de la definitiva. Hoy se reclama la semilibertad, no ya de manera empírica y acaso sentimental, sino como un requerimiento técnico para devolver en forma paulatina el ejercicio de la libertad a quien durante mucho tiempo se ha visto privado de él. Esta fase intermedia entre la prisión y la libertad es el período de tratamiento preliberacional bajo regímenes de semilibertad.

La semilibertad, manera de preparar el retorno gradual del interno a la sociedad libre, evitándole así un enfrentamiento súbito -que bien pudiera ser, además, dramático o traumático- con la libertad, puede ser aplicada, en términos generales, conforme a dos modalidades: los permisos de salida, por una parte, y la asignación a un establecimiento abierto, por otra. A su turno, entre los permisos citados los hay de varias clases: salida de fin de semana, salida entre semana con reclusión final de ésta y salida diurna con institucionalización nocturna.

Enlazados o no con los permisos de salida como fase posterior a éstos o concurrente con ellos, se sitúan las instituciones abiertas, caracterizadas por la ausencia de obstáculos físicos contra la evasión, la carencia del aparato carcelario contentivo o intimi

lativo tradicional, el sistema de confianza y el imperio de la autodisciplina. También existe cierta variedad de prisiones abiertas: desde las granjas o campamentos penales en que el recluso se entrega a faenas agrícolas y las instituciones industriales o semiindustriales que ocupan al interno en labores de esta índole, hasta las colonias penales ocupadas por internos que en ellas viven con sus familias; sistema que merece a lo que creemos reparos severos, en cuanto más que llevar al recluso hacia la libertad, conduce al hombre libre hacia la reclusión, amén del contacto entre los familiares libres y los penados, pasando por los establecimientos en que los internos moran, especialmente a los efectos de pernoctar y tal vez de tomar sus alimentos, pero cuyo régimen supone la salida de aquéllos para cumplir con las labores normales en completa libertad. Creemos que éstos últimos merecen, más que cualquier otros, el calificativo de abiertos y que corresponden, con mayor fidelidad asimismo, a la idea de la paulatina reintegración del hombre a la comunidad - corriente de sus semejantes.

PRISIONES DE SEGURIDAD MINIMA.

PRISIONES ABIERTAS.

Estas instituciones constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna del derecho penitenciario.

A).- Su creación constituye uno de los acontecimientos más salientes de la historia Penitenciaria y representa una ruptura con el pasado. Este régimen

suprime los tradicionales medios físicos de retención (puertas de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas en las ventanas, elevado muro de cintura, etc.), y aspira a crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión. El condenado que permanece en ella, dice Cornil, no se haya retenido por constreñimiento físico sino más bien por móviles psicológicos. Si no se eva de, es porque consiente en estar voluntariamente en la prisión. Fundamento básico del régimen abierto es deca pertar en el penado, por la confianza que en él se deposita, el sentido de autodisciplina y el sentimiento de la propia responsabilidad como medio poderoso de conseguir su reincorporación social. En los establecimientos cerrados, en especial en los de máxima seguridad, la vida del recluso es por completo diferente de la vida libre, la monotonía de su existencia, la cronometización de todos sus actos, la constante vigilancia, la separación de su familia y amigos, etc., le alejan de modo casi absoluto de la vida social. Por el contrario, la prisión abierta le coloca en un ambiente muy próximo al de la vida exterior, trabaja, come, se relaciona con su familia y con el exterior, etc., de modo muy semejante a como lo hace en libertad.

Por "prisión abierta" o "institución abierta" se designan los establecimientos que poseen estos caracteres:

- 1.- Ausencia de medios materiales para impedir las evasiones (muro de cintura, fuertes cerrojos, sólidas puertas, rejas, etc.)

- 2.- Un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión.
- 3.- Sustitución de los obstáculos materiales, para prevenir las fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga.

B).- Los penólogos reconocen a este régimen considerables ventajas que han sido detalladas en el acuerdo adoptado por el Consejo de La Haya. Son estas:

- 1.- Mejorar la salud física de los presos y la salud moral.
- 2.- Sus condiciones se aproximan más a la vida normal que las de los establecimientos cerrados.
- 3.- Atenua las tensiones de la vida penitenciaria normal : es más fácil mantener en ellas la disciplina y rara vez es necesario tener que recurrir a penas disciplinarias.
- 4.- La ausencia de un aparato material de represión y reclusión. Las relaciones de confianza entre los presos y el personal son adecuadas para influir en las concepciones antisociales de los reclusos y suscitar condiciones propicias a un deseo sincero de readaptación.

5.- Los establecimientos abiertos son económicos tanto desde el punto de vista de su construcción como de el del personal. A estas ventajas debe añadirse otra de considerable valor que la experiencia que ca ha puesto de relieve, la facilidad de procurar trabajo a los presos en las colonias abiertas, en las que los trabajos al aire libre pueden ser completados con trabajos en talleres.

Es oportuno puntualizar que la implantación del régimen de semilibertad comporta riesgos graves , que se atiendan sustancialmente a través de la selección escrupulosa, técnica mejor que empírica, como en todo cuanto toca al régimen progresivo desde tiempo de los candidatos a beneficiarse con aquél, pero que en modo alguno es posible suprimir de raíz. Se trata, empero, de un riesgo razonable, que debe ser corrido en servicio de los beneficios, crecidísimos, que el sistema apareja. De ahí, entonces, que tomemos a subrayar la necesidad de enjuentar el burocratismo y la timoratería del quehacer penitenciario; es claro que un penitenciarista conservador, temeroso de afrontar inclusive los riesgos naturales que el ejercicio de su profesión implica -alguien, pues, que no merece ser penitenciarista opondrá a la semilibertad un cúmulo de razones o sinrazones promovidas por su timidez.

El régimen abierto, presenta sin duda grandes ventajas pero tiene también inconvenientes, algunos de gravedad, que merecen ser tomados muy en cuenta.

La posibilidad de evasión es uno de sus peligros. En las prisiones cerradas que poseen grandes medios de seguridad y cuentan con una vigilancia cuidadosa, las fugas son muy escasas; por el contrario en las instituciones abiertas, desprovistas de obstáculos materiales que impidan la evasión y en las que la vigilancia es menor, las evasiones son fáciles: sin embargo, las numerosas experiencias realizadas en muchos países, atestiguan que son mucho menores de lo que pudiera esperarse.

Los riesgos de una posible fuga son en este régimen indudables, pero los beneficios que desde el punto de vista de la reforma y reincorporación social del penado pueden alcanzarse, contrarrestan con ventaja al azar de la evasión.

Otro inconveniente de los establecimientos abiertos, es la facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior. Estas, pueden ser causa de desórdenes internos y externos y en este último caso atraer de modo perjudicial la atención de la opinión pública, sobre el régimen del establecimiento. Se enumeran además otros peligros: que la población de las inmediaciones facilite el contrabando de bebidas alcohólicas, de libros o periódicos prohibidos o de otros objetos no permitidos a los presos. Pero el mayor peligro es el estrecho contacto entre los presos, mucho mayor que en los establecimientos cerrados. El riesgo de mutua corrupción moral y de contaminación por parte de los criminales, es muy grande y puede originar una directa incitación al delito; por otra parte las amistades y relaciones de la prisión pueden ser muy perjudiciales

para los presos después de su liberación.

C).- Una cuestión de extraordinaria importancia es el criterio que ha de presidir la colocación de los penados en estas instituciones. El acuerdo es general en cuanto a los presos preventivos; éstos no deben ser detenidos en estas prisiones.

En todas las categorías, hay sujetos idóneos para ser colocados en establecimientos abiertos, pero su colocación no debe hacerse por categorías, sino con arreglo a un examen detallado de su individualidad; después de luego los condenados peligrosos con instintos criminales deben excluirse; su sitio está en los establecimientos cerrados.

Los presos en edad madura y los "normales" originan menos dificultades en las prisiones abiertas; también los condenados a penas de larga duración, tienen aquí su lugar adecuado.

También deben excluirse delincuentes sexuales que constituyen un peligro para las familias del personal de la prisión y para los habitantes de las cercanías, los homosexuales, encubridores profesionales, traficantes en el mercado negro y otros penados que por determinadas circunstancias pueden ejercer mala influencia sobre los demás presos.

D).- Para el buen funcionamiento y éxito de las instituciones abiertas los penólogos señalan cierto número de condiciones que son:

a).- Situación en el campo , en lugar sano, no lejos de un centro urbano para las necesidades del personal y las sociales y educativas para la reeducación de los presos.

b).- Trabajo de tipo agrícola, pero sin descuidar una formación industrial y profesional en talleres.

c).- Educación sobre una base de confianza que dependerá del influjo individual del personal, por lo que éste debe ser especialmente escogido (éste es uno de los requisitos exigidos con más frecuencia).

d).- Número poco elevado de reclusos (la opinión común es favorable a la creación de pequeñas instituciones que permiten mayores facilidades para la clasificación de los penados).

e).- Es conveniente que los habitantes de las cercanías del establecimiento conozcan sus fines y sus métodos.

f).- Los presos enviados a un establecimiento abierto deben ser cuidadosamente escogidos; debe existir la posibilidad de trasladar a establecimientos de otro género a los inadaptables al régimen de confianza característico de estas instituciones, y aquellos cuya conducta afecte de modo perjudicial al control de la prisión o a la conducta de los otros presos.

La Penitenciaría del Estado de México, ha ensayado con buen éxito una Institución que aspira resolver varios de los problemas que se presentan en las cárceles y que fue recomendada por el primer congreso de las Naciones Unidas del delincuyente (Sinebra 1955).

Entre nosotros la cárcel abierta ha merecido la opinión favorable del penalista Juan José González Bustamante,²⁶ quien afirma que este tipo de prisión tiene la ventaja de no causar grandes erogaciones por que los gastos de su construcción son menores que los que se emplean en establecimientos de máxima seguridad y que el recluso tendrá el incentivo de cuidar sus granjas o de trabajar en labores agrícolas o fabriles y por supuesto, que hecho el estudio correspondiente, solo se concede a individuos de mínima peligrosidad, que hayan sido condenados a penas leves y mediante los períodos de observación, se prueba y tratamiento.

Por su parte, el extinto Doctor Don Raúl Carranca y Trujillo igualmente es partidario de dicho tipo de prisión: "Las prisiones abiertas requieren como es consiguiente, una cuidadosa selección de los alojados en ellas, tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen de la Institución y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso suponen una gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios."²⁷

Las instituciones abiertas plantean la posibilidad de adaptación natural devolviéndole la confianza perdida al sujeto; nutriéndole su responsabilidad y

26 González Bustamante Juan José, Colonias Penales e Instituciones Abiertas, México, Ed. Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales 1956.

27 Carranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, séptima edición, antigua librería Robredo, México 1965, pp. 201.

propiciándole un sano desenvolvimiento, como acontece en la edad adecuada, los hijos, como las aves y las demás especies animales, abandonan el hogar para valer se por sí mismos. Pero la institución de seguridad - mínima no solo es la creación de responsabilidades; fomento de independencia psíquica, facilidad para resolver los problemas de trabajo y familiar; conexión armoniosa con el núcleo social al que pertenece; es, además, período de culminación en prelibertad; esperanza de éxito para el tratamiento en cautiverio y seguridad de un nuevo y más sano nacimiento social y, por supuesto, avanzada para aquellos que sufren penas breves y cuya personalidad no advierte peligro social.

" C O N C L U S I O N E S " .

Primera.- Los Estados de la República Mexicana deberían avocarse a la implantación del sistema Penitenciario de tipo progresivo y técnico, por todas sus bondades; teniendo como fundamento esencial, el estudio integral de la personalidad del transgresor para establecer tanto el posible diagnóstico como el pronóstico, a fin de que se procure la individualización del tratamiento penitenciario en función de los diversos tipos de delincuentes.

Segunda.- En cada consejo técnico interdisciplinario debe existir una sección correspondiente al estudio exclusivo de los internos, quienes de acuerdo a sus condiciones de trabajo y resultados de su tratamiento, estén en posibilidad de ser incluidos en el régimen preliberacional.

Tercera.- Debe considerarse la integración de una familia, que acepte y apoye al interno en su futura vida, buscando con lo anterior las circunstancias necesarias para evitar evasiones; labor en la que deberá ser preparada la familia con las pláticas de orientación que recibe de parte del área de Trabajo Social.

Cuarta.- Los internos reincidentes por ese solo hecho, no deben ser rechazados en los programas del régimen preliberacional; deben ser, por el contrario, minuciosamente estudiados y tratados, con el afán de brindarles mejores oportunidades de rehabilitación.

Quinta.- El trabajo es un derecho inherente a la persona humana; por lo tanto debe ser considerado como un derecho del interno y un presupuesto indispensable para su readaptación, así como de capacitación

para cuando disfrute su libertad. Por lo expuesto, se debe cambiar la mentalidad de los generadores de empleo eliminando el requisito de no tener antecedentes penales para proporcionar un empleo, porque con dicho requisito se margina al ex-interno y se dejan inconclusos los programas de la Reforma Penitenciaria.

Sexta. - Dentro del sistema penitenciario se debe atender a la creación de "Instituciones Abiertas", consideradas como poderoso elemento de dignificación y transformación de la personalidad del reo acostumbrando paulatinamente al recluso al uso correcto de su libertad.

Séptima. - Para los permisos diarios se requiere de un local separado de la institución penitenciaria, ya que de mezclarse el interno beneficiado con el régimen preliberacional, con el resto de la población del centro penitenciario, este núcleo puede ejercer presiones para que se convierta en portador de artículos prohibidos o se les fabrique una falta para que se le revoque el beneficio concedido. Por eso es necesario que este local esté separado para alejarlo del ambiente institucional.

Octava. - Es importante que cada entidad federativa cuente con una institución abierta, próxima o alejada al centro Penitenciario, con el objeto técnico de organizar la etapa preliberacional.

Novena. - Deben aplicarse a la brevedad posible los beneficios que actualmente ampara la Ley de Normas Mínimas, sin perder de vista, no obstante, que

se busca no es la salida más pronto del reo, sino que, en aplicación de un concepto más humano y amplio de individualización, se busca que quien egrese de un centro Penitenciario no regrese jamás.

Décima. - Es necesario dar a conocer con claridad las características de la reforma Penitenciaria, para que la sociedad las conozca y a la vez coopere, para que el recluso liberado o preliberado deje de ser considerado un sujeto peligroso, transformando la conciencia pública en respaldo y ayuda para que no suceda lo que en la actualidad:

El rechazo y desconfianza hacia los reclusos

B I B L I O G R A F I A .

ADATO DE IBARRA, VICTORIA.- La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México.- Ediciones Botas.- México 1972.

AGUILAR, JOSE RAUL.- Los Métodos Criminales en México, Ediciones Lux.- México 1975.

BECCARIA, CESAR BONIFAZ.- Tratado de los Delitos y de las Penas.- Traducción Constancio Bernardo de Quiroz.- Editorial José M. Cajica.- Puebla 1957.

GARRAGA Y TRUJILLO, RAUL.- Derecho Penal Mexicano.- Tomo I y II.- Antigua Librería Robredo.- México 1965.

GUELLO CALON, EUGENIO.- La Moderna Penología.- Tomo I Bosch.- Editorial Barcelona 1958.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- Manual de Prisiones.- Editorial Porrúa.- México 1980.

_____. Ponencias Oficiales del Tercer Congreso Nacional Penitenciario.- Editorial Porrúa.- Toluca Edo. de México 1969.

_____. Ponencias Oficiales del Cuarto Congreso Nacional Penitenciario.- Morelia, Michoacán 1972.

_____. Ponencias Oficiales del Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Sonora 1974.

_____. Ponencias Oficiales del Sexto Congreso Nacional Penitenciario.- Monterrey , Nuevo León 1976.

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- Número doce.- Secretaría de Gobernación , México 1974.

ADATO DE IBARRA, VICTORIA.- La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México.- Ediciones Botas.- México 1972.

AGUILAR, JOSE RAUL.- Los Métodos Criminales en México, Ediciones Lux.- México 1975.

BECCARIA, CESAR BOLEGANA.- Tratado de los Delitos y de las Penas.- Traducción Constancio Bernardo de Quiroz.- Editorial José M. Cajica.- Puebla 1957.

CARRACA Y TRUJILLO, RAUL.- Derecho Penal Mexicano.- Tomo I y II.- Antigua Librería Robredo.- México 1965.

CUELLO CALON, EUGENIO.- La Moderna Penología.- Tomo I Bosch.- Editorial Barcelona 1958.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- Manual de Prisiones.- Editorial Porrúa.- México 1980.

_____. Ponencias Oficiales del Tercer Congreso Nacional Penitenciario.- Editorial Porrúa.- Toluca Edo. de México 1969.

_____. Ponencias Oficiales del Cuarto Congreso Nacional Penitenciario.- Morelia, Michoacán 1972.

_____. Ponencias Oficiales del Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Sonora 1974.

_____. Ponencias Oficiales del Sexto Congreso Nacional Penitenciario.- Monterrey , Nuevo León 1976.

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- Número doce.- Secretaría de Gobernación , México 1974.

GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE.- Colonias Penales e Instituciones Abiertas.- Editorial Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales.- México 1956.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa.- México 1967.

MALO SANCHEZ, GUSTAVO.- Método para Aplicación Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados.- Talleres Lino Tipográficos.- México 1973.

MANUAL DE INTRODUCCION A LAS CIENCIAS PENALES.- Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- Instituto Nacional de Ciencias Penales.- Secretaría de Gobernación.- México 1976.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO.- Estudio del Sistema Penitenciario del Estado de México.- Toluca 1974.

Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario México.- Ediciones Gobierno del Estado de México.

Selección y Capacitación del personal Penitenciario.- México.-Secretaría de Gobernación 1973.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa 1989.

Código Penal y de Procedimientos Penales del Distrito Federal.- Editorial Porrúa 1988.

FOLLETO DE LA O.N.U. 1988.